

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA
CALARCÁ QUINDÍO



Oficio IMP No. 1573-2022
Calarcá Q., Diciembre 14 de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío

Referencia: Devolución Comisorio No. 029, proceso Ejecutivo Hipotecario radicado con el No. 2019-00112

Respetuosamente y atendiendo la solicitud de devolución del Comisorio de referencia, que ha presentado el Abogado OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, en su calidad de Apoderado Judicial de la parte Demandante, este Despacho procede a la devolución del citado Comisorio, de manera digital, donde aparece como demandante el Banco Davivienda y demandada la señora Diana Carolina Sierra Osorio,

Lo anterior porque de acuerdo a lo señalado por el Gestor Judicial el proceso se encuentra en DACIÓN DE PAGO, motivo por lo cual solicitó la cancelación de la diligencia y la devolución del mandato judicial. Por lo tanto se devuelve para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

NATALIA GALLEGO GARCIA
Inspectora Municipal de Policía

Anexo lo antes mencionado.

CANCELACIÓN DC 029 DILIGENCIA DE SECUETRO - SOLICITUD DEVOLUCIÓN AL JUZGADO DE ORIGEN

2 mensajes

Oscar Fernando Serrano Montero <oferran@cobranzasbeta.com.co> 13 de diciembre de 2022, 10:22
Para: "Inspeccion de Policia Calarca, Quindio" <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>

Muy buenos días,
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALARCÁ - QUINDÍO
ESD

Actuando como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., por medio de la presente me permito **solicitar la cancelación de la diligencia de secuestro fijada para el día miércoles 14 de diciembre del 2022 a las 9:00am**, por los siguientes motivos:

La demandada **DIANA CAROLINA SIERRA OSORIO**, se encuentra en proceso de **DACIÓN EN PAGO** con nuestra entidad bancaria, motivo que imposibilita la realización de la diligencia programada.

Dicho lo anterior, solicito la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen.

Agradezco me confirmen la cancelación de la diligencia.
Cordialmente,

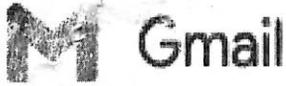
Oscar Fernando Serrano Montero
Abogado Interno
oferran@cobranzasbeta.com.co
Tel: (1)2415086 xt. 3979
C.c. Altavista Mezanine 04
Cel: 3134134628
Armenia - Quindio



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de



IMP: 1573



Inspeccion de Policia Calarca, Quindio <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>

Fwd: DESPACHO COMISORIO NRO. 29 - PROCESO: 2019-00112

1 mensaje

AsesoraJuridica <juridica@calarca-quindio.gov.co>

10 de agosto de 2022, 9:52

Para: "Inspeccion de Policia Calarca, Quindio" <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>

23 Nov/2022
2:30pm ✓
Notificado
14 DIC
con Aviso

----- Forwarded message -----

De: **Luis Alberto Balsero Contreras** <alcalde@calarca-quindio.gov.co>

Date: mié, 10 ago 2022 a las 9:50

Subject: Fwd: DESPACHO COMISORIO NRO. 29 - PROCESO: 2019-00112

To: Juridica @calarca-quindio.gov.co <juridica@calarca-quindio.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Civil Municipal - Quindio - Calarca** <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 10 ago 2022 a las 8:13

Subject: DESPACHO COMISORIO NRO. 29 - PROCESO: 2019-00112

To: alcalde@calarca-quindio.gov.co <alcalde@calarca-quindio.gov.co>

Cc: ofserran@cobranzasbeta.com.c <ofserran@cobranzasbeta.com.c>

Respetuoso saludo.

Por medio del presente, ponemos en su conocimiento el despacho comisorio de la referencia, a fin de proceder conforme a lo de su competencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA M. GIRALDO A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

**MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS
Alcalde
Calarcá Para Todos. 2020 – 2023
Calarcá, Quindío

Atentamente,



DIANA MARIA SANCHEZ RONCANCIO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Municipal de Calarcá



Remitente notificado con
Mailtrack

2 adjuntos

-  **021. AutoRelevaYDesignaSecuestre.pdf**
90K
-  **022. DespachoComisorio .pdf**
236K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

DESPACHO COMISORIO N.º 029
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RDO.: 2019-00112
Calarcá, Quindío. 3 de agosto de 2022.

**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
DE CALARCÁ QUINDÍO**

AL:

ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

LE HACE SABER:

Que, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** impetrado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **DIANA CAROLINA SIERRA OSORIO**, se profirió el auto Nro. 1504 del 15 de octubre de 2019 que a la letra dice:

«Como quiera que a la fecha se encuentra acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble perseguido en este asunto, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-41487, y la propiedad en cabeza de la señora DIANA CAROLINA SIERRA OSORIO, se decreta el SECUESTRO respectivo.

Para llevar a efecto la diligencia con tal fin, se comisiona a la alcaldesa de esta localidad. Como secuestre se designa a la doctora GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este despacho, y se ubica en la ciudad de Calarcá Q., en el barrio "GUADUALES", manzana D, casa 19, cel: 3115088665. Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 2.º, numeral 1.º, del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. Como honorarios a la secuestre se le fija la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$209.000) Mcte.

Líbrese despacho con los insertos del caso.»

Posteriormente, a través de auto Nro. 1320 del 3 de agosto de 2022, se dispuso:

Que se le notifique al señor Alcalde Municipal de Calarcá, Quindío, mediante auto Nro. 1504 del 15 de octubre de 2019.

HERNÁNDEZ TRUJILLO, misma que ya no hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

*En tal sentido, se RELEVA a la mencionada profesional y, en su reemplazo, se DESIGNA al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, identificado con documento Nro. 16211578, quien podrá ser localizado a través de los abonados telefónicos: 3122416814 y 3167435845; así como al correo electrónico betoloro1960@hotmail.com. Su escogencia obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, al hallarse adscrito al municipio de Cartago, Valle del Cauca. Para tal efecto, se le notificará su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.*

Como honorarios, se le fija la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Para llevar a cabo la respectiva diligencia de SECUESTRO se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad.

Líbrese despacho en tal sentido, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA (firmado)».

INSERTOS:

- La parte interesada allegará fotocopia del certificado de tradición del inmueble objeto de la medida de secuestro.
- La parte interesada allegará fotocopia de los linderos del bien a secuestrar.
- Actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante, el abogado **ÓSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO**, quien puede ser localizado en la dirección: calle 19 Nro. 12-41, en Armenia, Quindío; o al correo electrónico: ofserran@cobranzasbeta.com.co. Teléfono: 3134134628.

Para los fines indicados se libra el presente despacho comisorio, en la ciudad de Calarcá, Quindío, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

**CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Catalina Lopera Gallego



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado Nro. 63130400300220190011200
Interlocutorio 1320

Sea de tener en cuenta que, a través de auto 1504 del 15 de octubre de 2019 se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-41487, de propiedad de la ejecutada DIANA CAROLINA SIERRA OSORIO, para lo cual se designó como secuestre a la señora GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO, misma que ya no hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

En tal sentido, se RELEVA a la mencionada profesional y, en su reemplazo, se DESIGNA al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, identificado con documento Nro. 16211578, quien podrá ser localizado a través de los abonados telefónicos: 3122416814 y 3167435845; así como al correo electrónico: betoloro1960@hotmail.com. Su escogencia obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, al hallarse adscrito al municipio de Cartago, Valle del Cauca. Para tal efecto, se le notificará su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Como honorarios, se le fija la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Para llevar a cabo la respectiva diligencia de SECUESTRO se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad.

Líbrese despacho en tal sentido, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 124
DEL 04 DE AGOSTO DE 2022

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4feac93767cbc595be41cf1efdbaa0485af5c496faaaeff68f6635a4aee94da**

Documento generado en 03/08/2022 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD DE DOCUMENTOS

1 mensaje

Inspeccion de Policia Calarca, Quindio <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>
Para: "ofserran@cobranzasbeta.com.co" <ofserran@cobranzasbeta.com.co>

11 de agosto de 2022, 9:41

Doctor
OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO

respetuosamente me permito comunicarle que para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282- 41487, es necesario que se aporte dentro de los quince días hábiles contados a partir del recibo de este documento de manera digital, de los siguientes Documentos:

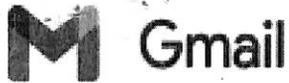
1. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 282-41487
2. Copia de escritura pública y
3. Si se trata de predio rural, deberá aportar copia de escritura y Carta Catastral con coordenadas magnas sirgas, que contengan los linderos del predio objeto de la diligencia.

Una vez contemos con la documentación aportada se les estará notificando la fecha de la diligencia dispuesta en el Comisorio No. 029, radicado 2019-00112

procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá

Atentamente,

NATALIA GALLEGO GARCÍA
Inspectora de Policía de Calarca
Inspección de Policía Municipal de Calarcá - Quindío
Dirección: Carrera 27 entre calles 39 y 38 Plaza de Mercado segundo piso local 2812
email: inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co
Celular: 321 661 1502
Calarcá, Quindío, Colombia



Inspeccion de Policia Calarca, Quindio <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>

SOLICITUD DE DOCUMENTOS**Oscar Fernando Serrano Montero** <ofserran@cobranzasbeta.com.co>

11 de agosto de 2022, 10:17

Para: "Inspeccion de Policia Calarca, Quindio" <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>

Muy buenos días,
Dra. Natalia

Por medio de la presente me permito aportar lo solicitado. Certificado de tradición y escritura pública.
Por lo anterior quedo al pendiente para fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro.

Cordialmente,

Oscar Fernando Serrano Montero
Abogado Interno
ofserran@cobranzasbeta.com.co
Tel: (1)2415086 xt. 3979
C.c. Altavista Mezanine 04
Cel: 3134134628
Armenia - Quindio



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

[El texto citado está oculto]

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=b84d3f3cfe&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1740878424841226943&simpl=msg-f%3A1740878...> 1/2

asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

2 adjuntos**CERTIFICADO DE TRADICIÓN.pdf**

100K

**ESCRITURA.pdf**

6023K



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220811882763333147

Nro Matrícula: 282-41487

Pagina 1 TURNO: 2022-13155

Impreso el 11 de Agosto de 2022 a las 10:09:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 282 - CALARCA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: CALARCA VEREDA: CALARCA

FECHA APERTURA: 10-05-2016 RADICACIÓN: 2016-1358 CON: ESCRITURA DE: 27-04-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102 BLOQUE B CON AREA DE 47.45 METROS CUADRADOS CON COEFICIENTE DE 0.97% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.391 DE FECHA 08-04-2016 EN NOTARIA SEGUNDA DE CALARCA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

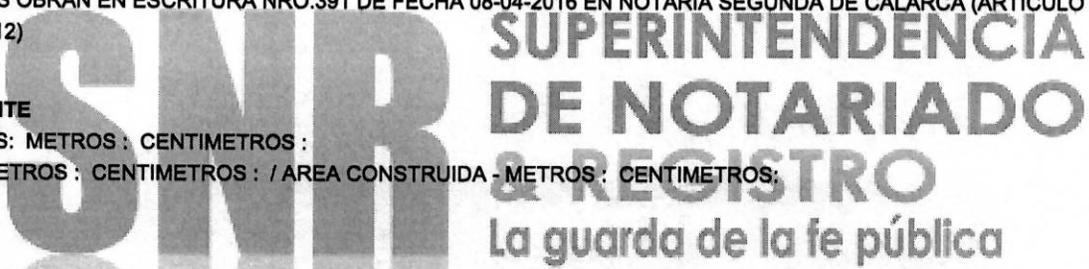
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S. ADQUIRIO EL INMUEBLE, EL CUAL HOY ES OBJETO DE CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, INICIALMENTE EN MAYOR EXTENSION POR LA SOCIEDAD CONSTRUINVERSIONES A&M LTDA. POR COMPRA A REALIZADA A ORLANDO NI/O, MEDIANTE ESCRITURA 305 DEL 4 DE MARZO DE 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. CALARCA Y REGISTRADA EL 6 DE MARZO DE 2014; MEDIANTE ESCRITURA 445 DEL 20 DE ABRIL DE 2016 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE CALARCA, REGISTRADA EL 21 DE ABRIL DE 2016, REALIZO CAMBIO DE RAZON SOCIAL.Y MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 391 DEL 8 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA 2A. DE CALARCA, REGISTRADA 27 DE ABRIL DE 2016 REALIZO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE.ORLANDO NI/O ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA 774 DEL 11 DE MAYO DE 2012, NOTARIA 2A. DE CALARCA, REGISTRADA EL 18 DE MAYO DE 2012.COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO S.A.S. EN LIQUIDACION ADQUIRIO POR COMPRA A CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. MEDIANTE ESCRITURA 2155 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2007, OTORGADA EN LA NOTARIA 5A. DE MANIZALES, REGISTRADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2007.CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.S. EN LIQUIDACION ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO CENTRA HIPOTECARIO EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA 2895 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE MANIZALES EL 17 DE JUNIO DE 2005, Y QUE FUERA REGISTRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2005.EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION, ADQUIRIO POR REMATE DE LA COSA HIPOTECA DE LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL DEL QUINDIO, MEDIANTE AUTO APROBATORIO SIN NUMERO, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2001, TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALARCA Y REGISTRADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2003; REMATE ESTE, ACLARADO POR AUTO SIN NUMERO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2003, TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALARCA, EN CUANTO A QUI LO ADJUDICADO CORRESPONDIA AL RESTO DE MAYOR PORCION, CON UNA AREA DE 2.754.66 METROS CUADRADOS.LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL DEL QUINDIO S.A. ADQUIRIO LO QUE ES RESTO DE MAYOR EXTENSION, ASI: A)- UN LOTE POR COMPRA AL MUNICIPIO DE CALARCA/ ESCRITURA 816 DEL 7 DE OCTUBRE DE 1.977, NOTARIA 1A. DE CALARCA, REGISTRADA EL 17 DE OCTUBRE DE 1.977, EN EL LIBRO 1 PAR, TOMO FOLIO 184, PARTIDA 1.506. Y, B) EL OTRO LOTE POR COMPRA AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE ESCRITURA 914 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.980, NOTARIA 1A. DE CALARCA, REGISTRADA EL 9 DE ABRIL DE 1981. CONSTA EN ESTA INSCRIPCION: LA PRESENTE ENAJENACION QUEDA CONDICIONADA EN TODAS SUS PARTES A LOS BENEFICIOS Y OBLIGACIONES QUE CONTIENE EL ARTICULO DEL ACUERDO #06 DEL 23 DE AGOSTO DE 1.977, DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCA Q., QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES SE AGREGA A ESTA INSTRUMENTO Y SE INSERTARA EN TODAS LAS COPIAS QUE DE EL SE EXPIDAN:- LOTES ESTOS QUE FUERON SEMETIDOS A RELOTEO Y REGLAMENTACION SEGUN LO CITA LA ESCRITURA 509 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.981, NOTARIA 1A. DE CALARCA, REGISTRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.981, ESCRITURA ESTA QUE FUE REFORMADA PARCIALMENTE DE LOS ESTATUTOS DE RELOTEO Y REGLAMENTACION CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 509 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1981 EN CUANTO A LOS ARTICULOS 2 Y 5 QUE TRATAN DE TITULOS DE ADQUISICION Y DELIMITACION DE AREAS O ZONAS RESPECTIVAMENTE. PARA TODAS LAS MANZANAS INCLUSO PARA TOTALIDAD DE LA MANZANA #1 Y PARTE DE LA MANZANA #2 SE INCLUYE COMO TITULO DE ADQUISICION DEL DOMINIO LA ESCRITURA 512 DEL 1 DE SEPTIMBRE DE 1992,MATRICULA INMOBILIARIA #2820002981 SEGUN LO CITA LA ESCRITURA #1191 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1992, NOTARIA 1A. DE CALARCA, REGISTRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 1992.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220811882763333147

Nro Matrícula: 282-41487

Pagina 2 TURNO: 2022-13155

Impreso el 11 de Agosto de 2022 a las 10:09:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 36 #12-69 APARTAMENTO 102 BLOQUE B TORRES DE LAURELES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

282 - 41463

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-04-2016 Radicación: 2016-1358

Doc: ESCRITURA 391 del 08-04-2016 NOTARIA SEGUNDA de CALARCA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S.

NIT# 8010028064 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-08-2016 Radicación: 2016-2806

Doc: ESCRITURA 3318 del 17-08-2016 NOTARIA CUARTA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$69,402,100

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUEVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S.

NIT# 8010028064

A: SIERRA OSORIO DIANA CAROLINA

CC# 24587498 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-08-2016 Radicación: 2016-2806

Doc: ESCRITURA 3318 del 17-08-2016 NOTARIA CUARTA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 DURANTE LOS 10 A/OS SIGUIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

NIT# 8301236933

A: SIERRA OSORIO DIANA CAROLINA

CC# 24587498 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-08-2016 Radicación: 2016-2806

Doc: ESCRITURA 3318 del 17-08-2016 NOTARIA CUARTA de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

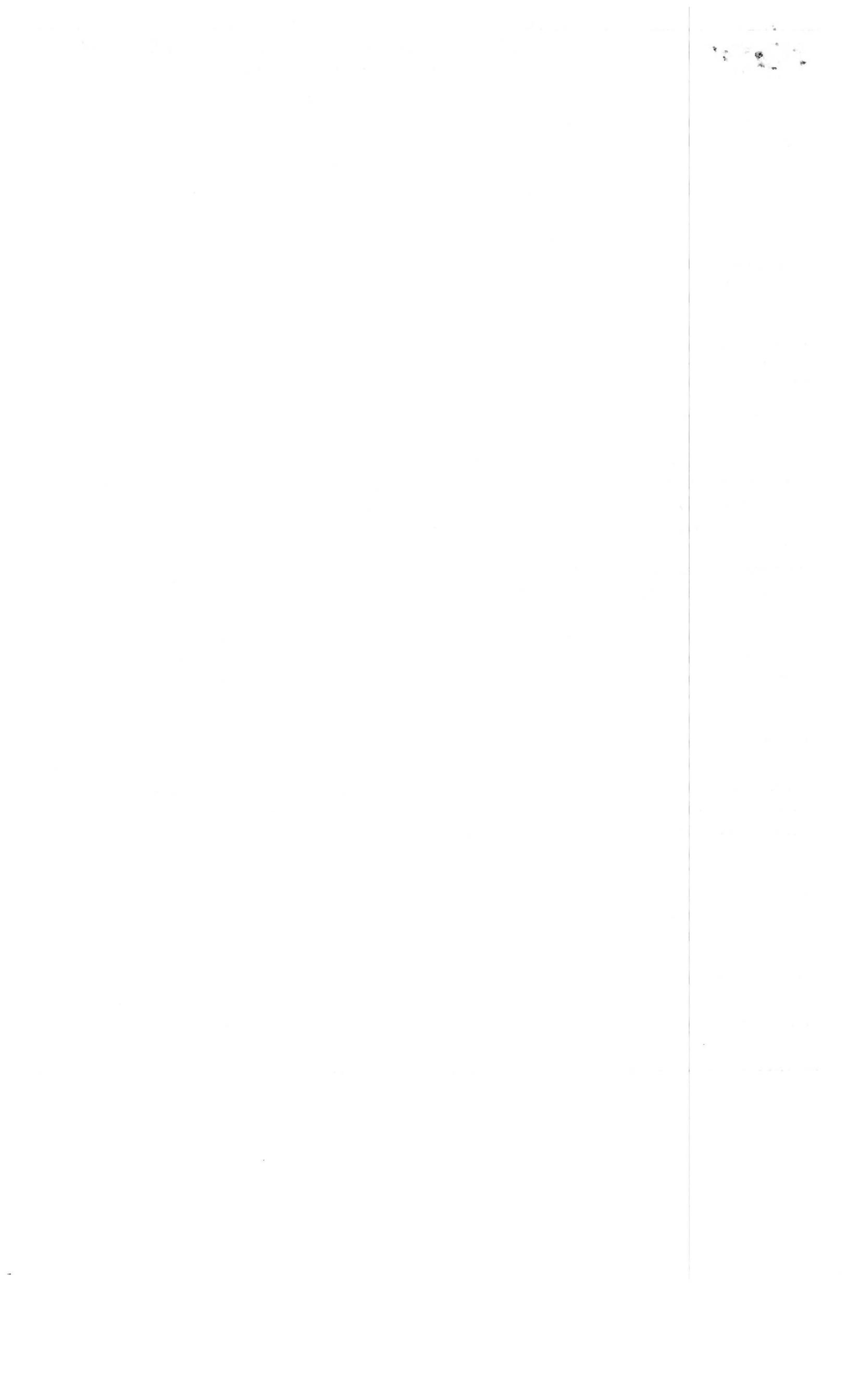
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

NIT# 8301236933

A: SIERRA OSORIO DIANA CAROLINA

CC# 24587498 X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220811882763333147

Nro Matrícula: 282-41487

Pagina 4 TURNO: 2022-13155

Impreso el 11 de Agosto de 2022 a las 10:09:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-13155

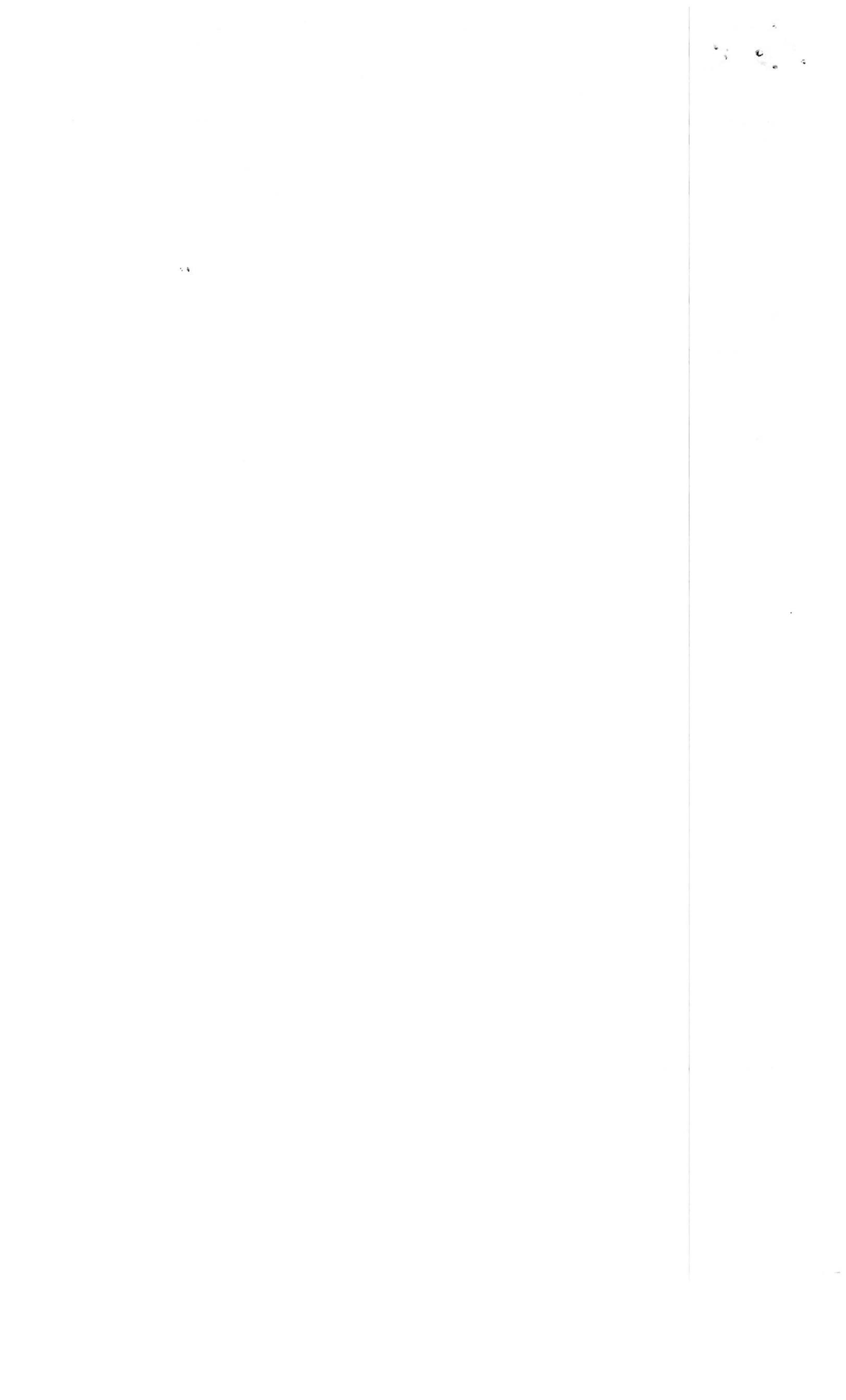
FECHA: 11-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIO CESAR LOPEZ ESPINOSA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública





Inspeccion de Policia Calarca, Quindio <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>

SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Oscar Fernando Serrano Montero <ofserran@cobranzasbeta.com.co>

11 de agosto de 2022, 10:20

Para: "Inspeccion de Policia Calarca, Quindio" <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>

Muy buenos días,
Dra. Natalia

Por medio de la presente me permito aportar lo solicitado. Certificado de tradición y escritura pública.
Por lo anterior quedo al pendiente para fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro.

Cordialmente,

Oscar Fernando Serrano Montero
Abogado Interno
ofserran@cobranzasbeta.com.co
Tel: (1)2415086 xt. 3979
C.c. Altavista Mezanine 04
Cel: 3134134628
Armenia - Quindio



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

[El texto citado está oculto]

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=b84d3f3cfe&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1740878639293439868&simpl=msg-f%3A1740878...> 1/2



Colombia



NOTARIA CUARTA - ARMENIA QUINDÍO
Calle 20 No. 15-35 Telefax: 7 44 53 61 - 7 41 16 60 - 7 41 28 06
e-mail: notaria4arm@yahoo.es

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO X X (3318)
FECHA: DIECISIETE X (17) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

DATOS GENERALES DE LA ESCRITURA.

NÚMERO Y CLASE DE ACTOS: DOS (2) ACTOS:

1- CODIGO: 0125.- COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
NUEVA, (CON SUBSIDIO), ESTRATO SOCIO-ECONÓMICO MEDIO BAJO
TRES (3). VALOR DEL ACTO: \$69.402.100.00

2.- CÓDIGO 0315: CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA. VALOR DEL
ACTO: \$ SIN CUANTIA

3- CODIGO 0219: HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. Modalidad
Pesos, Ley 546 /1999

VALOR DEL ACTO: \$47.950.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PARTE VENDEDORA:

CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S -----NIT No. 801.002.806-4. --

PARTE COMPRADORA-CONSTITUYENTE-DEUDORA:

DIANA CAROLINA SIERRA OSORIO -----C.C. No. 24.587.498. -

PARTE ACREEDORA:

BANCO DAVIVIENDA S.A. ----- NIT No 860.034.313-7

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 282-41487.

FICHA Y AVALUO CATASTRAL MAYOR EXTENSION - FOLIO GENERAL -
0100-0000-0573-0005-0000-00000; \$7.240.000.00

UBICACIÓN DEL(OS) PREDIO(S): APARTAMENTO NUMERO 102, DEL
BLOQUE B, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE TORRES DE LAURELES,
UBICADO EN LA CARRERA 36 #12-69, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO
DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los



Legal instrument presented exclusively in the public deed - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Impulso estatal para una explotación de recursos de recursos públicos, verificación y documentación del patrimonio nacional



CA168373012

DIECISIETE (17) Días del mes de AGOSTO 1 del año DOS MIL
DIECISEIS (2016), a la NOTARIA CUARTA (4a.) del Circulo a cargo de la Notaria
Cuarta Encargada JAQUELINE ALZATE BERNATE, según Resolución No. 749
de 10 de agosto de 2016 y acta de posesión No. 218 de 10 de agosto de 2016
expedidas por la Alcaldía Municipal de Armenia: -----

SECCIÓN PRIMERA: COMPRAVENTA: -----

Comparece de una parte **FRANCY GISSELLE MEJIA CARRASCO**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.906.236 expedida en Armenia Quindío, quien en este acto y para todos sus efectos obra como Representante Legal y por tanto en nombre y representación de la sociedad "**CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S**" con Nit. 801.002.806-4, con domicilio principal en la ciudad de Calarcá Quindío, constituida por medio de escritura pública No. 1.462 del ocho (8) de Noviembre del año 2000, en la Notaria Primera de Calarcá Quindío e inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia el día nueve (09) de Noviembre del año dos mil (2.000) con matrícula mercantil número 00108567 del libro 00017820 del libro IX, inicialmente como **CONSTRUINVERSIONES A&M LTDA** la cual mediante acta número 0000031 de fecha 20 de octubre de 2014, de junta de socios de Calarcá inscrita el 31-10-2014 bajo el número 00036381 del libro IX, cambio su nombre a **CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, que se protocoliza a este instrumento para que haga parte integrante del mismo, hábil para contratar y obligarse, y quien adelante se denominara **LA PARTE VENDEDORA** y de otra parte, la señora **DIANA CAROLINA SIERRA OSORIO**, mayor(es) de edad, vecino(s) y residente(s) de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.498 expedida(s) en Calarcá., hábil para contratar y obligarse, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, quien en el presente acto obra en su propio nombre y representación y quien(es) en lo sucesivo se denominará(n) "**LA PARTE COMPRADORA**", y por medio del presente Instrumento manifiestan: **PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: COMPRAVENTA.- LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de **COMPRAVENTA** en favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el pleno derecho de



AA03275961



República de Colombia

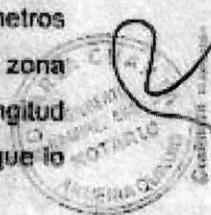
El cual se otorga para que conste de copia de escritura pública, inscrita y inscrita del archivo notarial



CA169373913

dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el(os) siguiente(s) inmueble(s):
 APARTAMENTO 102 DEL BLOQUE B. Está localizado en el PRIMER PISO del BLOQUE B de Torres de Laureles, Propiedad Horizontal, del área urbana de la ciudad de Calarcá del departamento del Quindío. Tiene su acceso por la CARRERA 36 NUMERO 12-69, tiene una altura libre de 2.40 metros, y cuenta con un área construida de 49,76 m2 aproximadamente, y con un área privada de 47,45 m2 aproximadamente. Sus linderos exclusivos son: ### Entrando a mano izquierda y siguiendo las manecillas del reloj del punto 1 al punto 2 en línea recta en longitud de 0.30 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común de circulación y acceso a los apartamentos del bloque B, del punto 2 al punto 3 en línea recta en longitud de 1.11 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común de circulación y acceso a los apartamentos del bloque B, del punto 3 al punto 4 en línea recta en longitud de 2.78 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del bloque B, del punto 4 al punto 5 en línea recta en longitud de 1.29 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del bloque B, del punto 5 al punto 6 en línea recta en longitud de 5.41 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa del apartamento 101, del punto 6 al punto 7 en línea recta en longitud de 3.30 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 7 al punto 8 en línea recta en longitud de 1.13 metros aproximadamente con muro y ventana estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 8 al punto 9 en línea recta en longitud de 3.38 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 9 al punto 10 en línea recta en longitud de 4.28 metros aproximadamente con muro y ventana estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 10 al punto 11 en línea recta en longitud de 0.49 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 11 al punto 12 en línea recta en longitud de 0.75 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo

[Handwritten signature]
 ANDRÉS...
 A



separa de zona común del parque residencial, del punto 12 al punto 13 en línea recta en longitud de 0.26 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 13 al punto 14 en línea recta en longitud de 1.66 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 14 al punto 15 en línea recta en longitud de 0.26 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 15 al punto 16 en línea recta en longitud de 0.67 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 16 al punto 17 en línea recta en longitud de 2.89 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común de circulación y acceso a los apartamentos del bloque B, del punto 17 al punto 1 en línea recta en longitud de 0.90 metros aproximadamente con portón de acceso al apartamento que lo separa de zona común de circulación y acceso a los apartamentos del bloque B, y encierra. **POR EL CENIT:** Con placa de entrepiso común que lo separa del apartamento 202 del bloque B. **POR EL NADIR:** Con placa de entrepiso común que lo separa del suelo natural. **#### CONSTA DE:** sala - comedor, cocina, zona de ropas, 3 alcobas, baño, balcón, hall de alcobas. Los muros internos del apartamento, en razón de su carácter de muros estructurales son comunes y no pueden ser demolidos, ni debilitados o modificados sin detrimento de la estabilidad del bloque. Inmueble identificado con la ficha catastral Mayor Extensión - Folio General - número 0100-0000-0573-0005-0000-00000, matrícula inmobiliaria número 282-41487 con un coeficiente de copropiedad de 0.97%, este inmueble está clasificado como vivienda de interés social.

Los (el) anterior(es) Inmueble(s) hace(n) parte de **TORRES DE LAURELES**, Lote de terreno, ubicado en la **CARRERA 36 NUMERO 12-69**, del área urbana del municipio de Calarcá Quindío, consta de un área de 2.231,15 m², parte de la ficha catastral número 0100-0000-0573-0005-0000-00000 y se identifica con la matrícula inmobiliaria número 282-41463 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **## POR EL NORTE:** Con predio vecino, en una longitud de arco de 30.00 metros. **POR EL ORIENTE:** Con la Carrera 36, en una



Aa033175062

longitud de 37,38 metros y con el lote cesión al municipio, en unas longitudes continuas de 14,96; 4,69; 5,02 y 55,43 metros. POR EL SUR: Con predio vecino, en una longitud de 18,27 metros. POR EL OCCIDENTE: Con predio vecino, en una longitud de 102,80 metros. **PARÁGRAFO PRIMERO. CLARAMENTE SE ADVIERTE** que en la presente compraventa quedan incluidos todos los derechos sobre las áreas y bienes del propiedad común del Edificio, sometido(s) al régimen de Propiedad horizontal mediante escritura pública número 391 del 08 de Abril de 2016 otorgado en la Notaria Segunda de Calarcá, copias que en lo pertinente se protocolizan con la presente escritura pública. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Pese a la descripción del inmueble y a la cabida citada, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno, por ninguna de las partes. **### SEGUNDO.- TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido en mayor extensión por La sociedad **CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S**, así inicialmente como **CONSTRUINVERSIONES A&M LTDA**, por compraventa realizada a **ORLANDO NIÑO** por medio de la escritura pública número 305 del 04 de Marzo de 2014, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Calarcá Quindío, Posteriormente por escritura pública No. 445 del 20-04-2016, otorgada en la Notaria Segunda de Calarcá realizó Cambio de Razón Social, Actos debidamente inscritos al folio de matrícula número 282-34721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, más adelante mediante la escritura pública No. 391 del 08 de Abril de 2016 otorgada en la Notaria Segunda de Calarcá otorgó escritura pública de Actualización de nomenclatura en cuanto a la dirección del predio y otorgó escritura pública de **DIVISIÓN MATERIAL**, del cual se desprendió el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-41463, matrícula sobre la cual se constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal, según escritura pública No. 391 del 08-04-2016 ya mencionada, del cual se desprendieron los inmuebles objeto de venta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-41487 acto debidamente inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. **TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS URBANÍSTICAS.** Manifiesta la Parte Vendedora que cumple con todos los requisitos de Ley para la enajenación del inmueble para lo cual radicó documentos exigidos por el Decreto 2189 de 2006,

República de Colombia

Este material para uso exclusivo de sistemas de archivo, procesamiento y almacenamiento de archivos digitales



C3186373014

Este material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el notario



reglamentario del artículo 74 de la Ley 962 de Julio 8 de 2005, modificado por el artículo 185 del decreto ley 019 de 2012, para la enajenación del(los) inmueble(s) objeto de esta escritura pública, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá Quindío, según Certificado No. 431-2659-15-RE-10866-15, de fecha Noviembre 27 de 2015, expresando el representante legal que estos documentos estarán a disposición de los compradores para los fines que consideren pertinentes. **CUARTO- PRECIO Y FORMA DE PAGO** El precio de esta COMPRAVENTA es por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO PESOS (\$69,402,100.00) M/CTE**, los cuales la PARTE COMPRADORA pagara así: a) La suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$7,663,000.00) M/CTE**. Que LA PARTE COMPRADORA ha entregado en dinero efectivo a LA PARTE VENDEDORA y que ésta reconoce como valor recibido a entera satisfacción. Manifestando LA PARTE COMPRADORA que el dinero que entrega es producto de actividades lícitas. b) La suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS (\$13,789,100.00) M/CTE**, la cual pagará con el producto de un subsidio familiar de vivienda de interés Social (VIS), aprobado y otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio Fondo Nacional de Vivienda dentro del programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa YA, por medio de la resolución No.1901 del 27 de Junio de 2016. c) El SALDO, o sea, la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$47,950,000.00.) M/CTE** Que la parte compradora pagará a la parte vendedora, con el crédito que le otorgará el BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad que hará el pago por cuenta y a nombre de EL COMPRADOR, con el producto líquido del préstamo que, por igual valor y con garantía hipotecaria, le(s) concederá éste, que se hará efectivo sólo si se cumplen a cabalidad todos los requisitos que para su liquidación exige DAVIVIENDA a los usuarios de crédito, en la cuantía y condiciones de que trata la hipoteca que se constituye más adelante en este mismo instrumento y en documento privado otorgado por separado entre las mismas partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la forma de pago aquí estipulada, por razón de la obligación que contrae(n) LA PARTE COMPRADORA y de la autorización irrevocable que da(n) a



A8032275983

"DAVIVIENDA" para pagar el saldo del precio, conforme se estableció en la presente cláusula, la COMPRAVENTA se efectúa libre de toda condición resolutoria pues la parte VENDEDORA renuncia(n) expresamente a ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta compraventa comprende el referido inmueble con todas sus anexidades, conexiones, dependencias, construcciones, usos, mejoras, servidumbres actuales y futuras que tenga y le llegaren a corresponder conforme a la Ley. **QUINTO - ORIGEN DE FONDOS:** EL (LOS) COMPRADOR(ES) declara(n) que el origen de los recursos con los que esta(n) adquiriendo el (los) inmueble(s) objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara(n) que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. LA VENDEDORA quedará eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL (LOS) COMPRADOR(ES) le proporcione(n) a la VENDEDORA, para la celebración de este contrato.

SEXTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA PARTE VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de esta COMPRAVENTA es de su exclusiva propiedad y lo ha(n) poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se halla libre de gravámenes, embargos, demandas, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general. De todos modos, LA PARTE VENDEDORA se obliga(n) a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, en la forma prevista por la Ley. **PARAGRAFO:** LA PARTE VENDEDORA entrega el bien con las conexiones e instalaciones de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, a paz y salvo por prestación de servicios públicos domiciliarios, y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, impuestos municipales o de valorización, hasta la fecha de la entrega real y material del inmueble.

SEPTIMO: ENTREGA: Que LA PARTE VENDEDORA hace entrega real y material del inmueble al COMPRADOR, con la firma de la presente escritura pública, les transfiere sus títulos y acciones legales consiguientes, y renuncia expresamente a la condición resolutoria de la forma de entrega.

OCTAVO: CLASIFICACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y

Directo de titularidad plena con exclusión en la escritura pública. Se tiene como para el momento



República de Colombia

El papel utilizado para esta escritura es copia de material público, certificado y documentado del archivo estatal



Ce189373015

[Handwritten signature]
Alonso Rodríguez

[Handwritten mark]



05/01/2011

8

RESOLUCIÓN DE ESTRATO SOCIOECONÓMICO: Manifiesta el representante legal de la parte vendedora que el inmueble -apartamento- objeto de la presente compraventa, está clasificado dentro del rango de Vivienda de Interés Social, según la Resolución No. 048 del 18 de Marzo de 2016, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá, y Certificado No. 431-2659-15-RE-10886-15, de fecha Noviembre 27 de 2015 donde consta la radicación para la enajenación del inmueble objeto de esta escritura pública, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá Q. donde se indica que el Conjunto TORRES DE LAURELES, es un proyecto de vivienda de interés social y según Oficio SPM-0174 de fecha 19-05-2016, por medio del cual certifica la estratificación socioeconómica de un predio urbano en el Municipio de Calarcá, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá Q, le corresponde a TORRES DE LAURELES, el estrato Socioeconómico MEDIO BAJO TRES (3).

NOVENO: OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL COMPRADOR: RESTITUCION DEL VALOR DEL SUBSIDIO.- De conformidad con el artículo 21 de la ley 1537 de 2012: "Artículo 21. El artículo 8° de la Ley 3ª de 1991 quedará así: Artículo 6°. Causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido DIEZ (10) AÑOS desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un



Ae093275964



República de Colombia

Hay que inscribir esta escritura en la escritura pública. No tiene costo para el notario

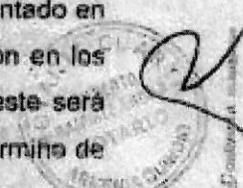


Ce169373016

derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda. Parágrafo 1°. La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Parágrafo 2°. Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000. **PARÁGRAFO PRIMERO DE ESTA CLAUSULA:** Manifiesta el beneficiario del subsidio que tiene pleno conocimiento, que en el evento de no cumplir con los requisitos anteriormente citados, tiene como obligación clara, expresa y exigible el restituir la titularidad de la vivienda en el caso en que se revoque el subsidio familiar de vivienda. **PARAGRAFO SEGUNDO DE ESTA CLAUSULA:** De acuerdo a lo consagrado en los artículos 8 y 30 de la ley 3 de 1991 y modificada por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012 y de conformidad con el Art 2.1.1.4.1.6.1 del Decreto 1077 del año 2015, el subsidio será restituible al Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio Fondo Nacional de Vivienda en caso de que el beneficiario transfiera el dominio de la vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido 10 años desde la fecha de la transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor. Igualmente y en caso de falsedad o imprecisión en los documentos o información presentada para la asignación del subsidio, este será restituído y el hogar quedara inhabilitado para volver a postularse por el término de

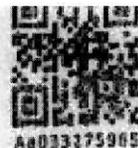
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Hay que inscribir esta escritura en la escritura pública - No tiene costo para el notario

10 años. **DECIMO: CONSTANCIAS EXPRESAS DE EL COMPRADOR.** EL COMPRADOR deja las siguientes constancias expresas:- Que el subsidio por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS (\$13.789.100.00)**, M/CTE el cual pagará con el producto de un subsidio familiar de vivienda de interés Social (VIS), aprobado y otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio Fondo Nacional de Vivienda dentro del programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa YA, fue asignado por medio de la resolución No. 1901 del 27 de Junio de 2016. **DECIMO PRIMERO: BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO:** Según la resolución No 1901 del 27 de Junio de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio Fondo Nacional de Vivienda los Beneficiarios del subsidio son: **DIANA CAROLINA SIERRA OSORIO**, mayor de edad, identificado(a)(s) con cédula(s) No(s) 24.587.498. **DECIMO SEGUNDO: GASTOS:** Los gastos notariales, que ocasione la presente escritura de COMPRAVENTA, serán de cargo de los contratantes por iguales partes; y los gastos de Registro de la Compraventa corresponden a (EL) (LOS) COMPRADOR(ES), exclusivamente. **DECIMO TERCERO: ACTIVIDADES LICITAS:** El otorgante expresan que el presente instrumento público lo otorgan para actividades lícitas; en caso de utilizarse con fines ilícitos, responderán conforme a la ley; exonerando de toda clase de responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria. Así mismo manifiesta la PARTE VENDEDORA que el inmueble no se encuentra en zona donde se haya declarado el riesgo inminente de desplazamiento o la ocurrencia de desplazamiento forzado, como tampoco tiene prohibiciones para enajenar, por lo cual no requiere de autorización de autoridad competente para enajenar. **DECIMO CUARTO: DESENGLOBE CATASTRAL.** LA PARTE VENDEDORA se obliga a tramitar el Desenglobe catastral del inmueble materia del presente contrato, ya que la presente escritura se ha otorgado con un paz y salvo de mayor extensión, en razón que a la fecha de la presente escritura no tiene ficha catastral individual, situación jurídica que conoce y acepta la parte compradora, al otorgar la presente escritura. **DECIMO QUINTO: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:** Se encuentran a cargo de EL COMPRADOR, desde la fecha de firma de la presente escritura de compraventa, el pago de cualquier suma de dinero que se



Aa033275965



República de Colombia

El papel notarial para una escritura de compraventa, se registra en el sistema público de información y transacciones del archivero notarial



C9160373017

liquide, se reajuste, se distribuya y/o se cobre, por concepto de contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuesto predial y servicios públicos. En cuanto a pago de cualquier otro gravamen, impuestos, tasas, servicios públicos, derechos a favor de cualquier entidad nacional, departamental o municipal, se encontrarán a cargo de EL COMPRADOR a partir de la fecha de la presente escritura pública de compraventa. Los otorgantes, tal y como se indica en los paz y salvos, manifiestan que tienen conocimiento, que los paz y salvos, fueron expedidos conforme a la realidad procesal evidente al momento de la emisión de los paz y salvos, situación que puede sufrir modificaciones, generando los valores reales a pagar, valores que serán cancelados conforme lo han estipulado los otorgantes en esta escritura pública.

[Firma manuscrita]
 Notario
 [Firma manuscrita]

ACEPTACIÓN DE LA PARTE COMPRADORA: Presente LA PARTE COMPRADORA, de las condiciones civiles antes mencionadas, manifestó(aron): a) Que está de acuerdo con las declaraciones hechas por EL VENDEDOR en esta escritura, por estar todo de acuerdo con lo convenido; b) Que serán de su cargo los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden La Nación y/o este municipio desde la fecha de recibido; c) Que se declara(n) deudor(es) de LA PARTE VENDEDORA por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$47,950,000.00.), M/CTE**, la cual se compromete a pagarle, en esta ciudad, con el producto del préstamo que le tiene aprobado BANCO DAVIVIENDA S.A para lo cual se obligan a reunir todos los requisitos que dicha entidad exige conforme se pactó en la cláusula sexta de esta escritura.

[Firma manuscrita]

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. El Notario deja expresa constancia que para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 6o. de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996; y Ley 854 del 25/11/2003 sobre afectación a vivienda familiar, indagó a la PARTE VENDEDORA y manifestó que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por tratarse de una sociedad. E indagó A LA PARTE COMPRADORA acerca de si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y este(a) bajo la gravedad de juramento manifestó que tal y como había quedado escrito al comienzo de este instrumento es (son) de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, por lo tanto, por no cumplir con los requisitos de

[Firma manuscrita]
 Notario
 [Firma manuscrita]

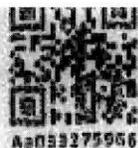
El papel notarial para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Ley, el inmueble objeto de compraventa **NO** lo afecta a vivienda familiar. Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar.

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA: La Parte Compradora agrega: Que para dar cumplimiento al artículo 60 de la ley 09 de 1989, modificado parcialmente por el artículo 38 de la ley 03 de 1991, dado de que se trata de una vivienda de interés social, constituye a su favor por medio de este instrumento **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble -apartamento- que adquiere a favor de él(ella) mismo(a)(s), y de los hijos que tenga o que llegare a tener, como lo establece el artículo 2o. de la ley 91 de 1936.

En este estado, expresa LA PARTE COMPRADORA que el inmueble objeto del patrimonio de familia solo es embargable por BANCO DAVIVIENDA S.A., por ser la entidad que ha financiado la adquisición del inmueble de que se trata.

SECCIÓN SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA: Compareció(eron) nuevamente la señora **DIANA CAROLINA SIERRA OSORIO**, mayor(es) de edad, vecino(s) y residente(s) de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.498 expedida(s) en Calarcá., hábil para contratar y obligarse, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, quien en el presente acto obra en su propio nombre y representación, hábil(es) para contratar y obligarse, y en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente La Hipotecante y manifestó(aron): **PRIMERO:** Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7**, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la sección PRIMERA del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento, inmueble(s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 282-41487, predio con la ficha catastral Mayor Extensión - folio general - : 0100-0000-0573-0005-0000-00000### **PARÁGRAFO:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.



A003275956

SEGUNDO: Que El Hipotecante en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **TERCERO: TRADICIÓN.** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra realizada a **CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S** tal como consta en la Sección primera de este instrumento y que será debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, al folio de matrícula número 282-41487

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$47.950.000.00)**, M/CTE, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El Hipotecante conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El Hipotecante individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosara o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



República de Colombia

Hecho en virtud de escritura pública de registro de instrumentos del archivo electrónico



Ca196373016

Este documento no tiene validez exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

valor recibido, por valer en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El Hipotecante. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **QUINTO:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El Hipotecante. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El Hipotecante certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -- **SEXTO:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. El Hipotecante saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se comprometa(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de



Aa033275967



República de Colombia

Hoja 1 inscrita para uso exclusivo en la escritura pública, otorgada y inscrita en la oficina de registro de la ciudad de Bogotá D.C.



CA189373018

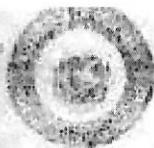
noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El Hipotecante desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El Hipotecante la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

SEPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El Hipotecante me (nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. Parágrafo primero: En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga (mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del Acreedor. **OCTAVO:** Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante. b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. c. Cuando solicite o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a EL ACREEDOR para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h. Cuando El Hipotecante no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por El Acreedor la destinación para la cual fue(ron) concedido(s). i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El Hipotecante; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que



República de Colombia

Papel utilizado para los registros de instrumentos públicos, el ... y documentos del Archivo Nacional

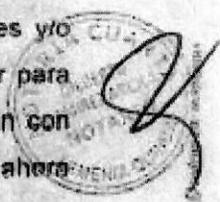


conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

1. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El Hipotecante, adquiera individual, conjunta o separadamente. o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El Hipotecante, amparadas con la presente hipoteca. **NOVENO:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El Hipotecante cualquier obligación pendiente pago. **DECIMO:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **DECIMO PRIMERO:** Que El Hipotecante acepta(n) desde ahora

Handwritten signature

Handwritten mark



con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El Hipotecante amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). **DÉCIMO SEGUNDO:** El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El Hipotecante haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **DECIMO TERCERO:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El Hipotecante a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El Hipotecante. En desarrollo de lo anterior El Hipotecante reconoce(n) expresamente el derecho El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El Hipotecante o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. **DECIMO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 548 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante sea cedido a otra entidad financiera a petición de El Hipotecante, El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta



48092175969

garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El Hipotecante cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. DECIMO QUINTO. Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

Presente El Doctor DIEGO MARIO TORO ARANGO, mayor de edad y vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.525.753 expedida en Armenia quien actúa como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860034313-7 manifestó:

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A. para todos los efectos El Acreedor, calidad que acredita según poder especial a el conferido, documento que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

EFFECTOS DE LEY 258/1996: El Notario dejó expresa constancia que para dar cumplimiento a lo previsto por el Art 6o. de Ley 258 del 17/01/1996; y Ley 854 del 25/11/2003, sobre afectación a vivienda familiar, indago al deudor hipotecario acerca de que si el (los) inmueble(s) que hipoteca(n) está afectado a vivienda familiar a lo cual manifestó (aron) que NO

POR SER UN CREDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA INDIVIDUAL SE APLICA PARA DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES LA LEY 546 DE 1999, PORQUE LA ENTIDAD ACREEDORA HACE PARTE DEL SISTEMA ESPECIALIZADO DE FINANCIACIÓN DE VIVIENDA.



Da el notario para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene efecto para el notario

República de Colombia

Hoja 1 material para uso exclusivo en la escritura pública. Documento g Remanente del archivo original



CA168373021

CARTA DE CUPO: La entidad acreedora deja constancia y se le pone de presente a la parte interesada que para efectos de los derechos notariales se tiene como base la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$47.950.000,00) M/CTE**, aprobado por la **PARTE ACREEDORA** mediante carta de cupo enviada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit No 860 034 313-7, que se protocoliza con el presente instrumento público; así mismo la entidad acreedora deja constancia que ha dado cumplimiento al artículo primero del decreto reglamentario 145 de 2000, modificado por el artículo 8 del decreto 3760 de 2008.

CONSTANCIA 1: GRAVAMEN HIPOTECARIO. El vendedor manifiesta que el inmueble no posee gravamen hipotecario, todo ello en cumplimiento del artículo 17 de la ley 675 de 2001.

ANEXOS COMPROBANTES FISCALES DE PAGOS DE IMPUESTOS DE PREDIAL: Presenta como comprobante de pago de impuesto PREDIAL el PAZ Y SALVO DE PREDIAL No. 8332 expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ el 30 DE Marzo DE 2016 con vencimiento en fecha 31 DE DICIEMBRE DE 2016, a nombre de CONSTRUINVERSIONES A Y M LTDA con relación a la FICHA Y AVALÚO CATASTRAL: No. 0100-0000-0573-0005-0000-00000; \$7.240.000,00 Art 44 del Decreto 960 de 1970 y Artículo 60 de la Ley 1430 de 2010.

PAZ Y SALVO DE EXPENSAS. Con la presente se protocoliza comunicación escrita de la administración de TORRES DE LAURELES-, donde manifiesta que el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato se encuentra (n) a PAZ Y SALVO, dando cumplimiento al artículo 29 de la ley 675 de 2001 - régimen de propiedad horizontal.

Manifiestan **LOS INTERESADOS** que los comprobantes fiscales que presentan son los que identifican y pertenecen al predio objeto de la presente escritura pública, y son los únicos que se expiden por la autoridad respectiva, para la realización del presente instrumento.

AUTORIZACIÓN - PODER -: En este estado del presente instrumento notarial, los otorgantes del mismo declaran que otorgan **AUTORIZACIÓN - PODER -** al empleado de la Notaría Cuarta que radica la presente escritura ante la Oficina de



A7033275970



República de Colombia

Boletín notarial para sus certificaciones de copia de, certificaciones públicas, certificaciones y transacciones del arbolito notarial



CA168373027

Registro de Instrumentos Públicos para que en la eventualidad de que el acto jurídico inserto en esta escritura no sea objeto de inscripción por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se notifique de la nota devolutiva y pueda reclamar la escritura pública con nota devolutiva, presentando para tales efectos la solicitud de registro de documentos con que fue radicada, para posteriormente ser entregada a los interesados para los fines de ley pertinentes. Así mismo lo autorizan, para que en todos aquellos casos que así sea necesario, presente renuncia a términos de ejecutoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Igualmente le otorgamos AUTORIZACIÓN - PODER- para comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cualquier falla o error en el registro de los documentos, y como consecuencia de ello le otorgamos AUTORIZACIÓN - PODER- para solicitar las correcciones pertinentes de la falla o error del registro de los documentos.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Manifiestan los otorgantes de la presente escritura que fue su voluntad otorgar el instrumento público en la Notaria Cuarta, se conocen mutuamente y que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad, y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales; conocen la ley, la situación jurídica y material del objeto del negocio celebrado, y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes advertidos de la formalidad de su registro oportuno, dentro del termino perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo; -Artículo 231 de la Ley 223 de 1995-; quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad, asumiendo las declaraciones dadas bajo su responsabilidad conforme a la Ley, y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito NOTARIO que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecta al nombre e identificación de cada uno

de ellos, a la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da(n) por entendido(s) y firma(n) en constancia. Así mismo el Notario advierte al acreedor hipotecario que para adquirir el derecho real de hipoteca contenido en este instrumento, debe registrarla en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro del término perentorio de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la fecha de este instrumento de conformidad con el Artículo 28 LEY 1570 / 2012

DERECHOS RESOLUCIÓN NÚMERO: 0726 del año 2016.

PAPEL NÚMERO: Aa033275960// Aa033275961// Aa033275962// Aa033275963//
Aa033275964// Aa033275965// Aa033275966// Aa033275967// Aa033275968//
Aa033275969// Aa033275970// Aa033275971

DERECHOS NOTARIALES: \$ 161.100

ORIGINAL: \$ 30.000

COPIAS: \$ 160.300

I.V.A.: \$ 61.087

RETENCIÓN: \$ -0-

FONDO Y NOTARIADO: \$ 23.500

ENMENDADOS:

COMPARECIENTES:


FRANCY GISSELLE MEJÍA CARRASCO Representante Legal de
CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S
PARTE VENDEDORA



República de Colombia



44094274971



Diana Carolina Sierra Osorio
DIANA CAROLINA SIERRA OSORIO
PARTE COMPRADORA - CONSTITUYENTE - DEUDOR
TEL O CEL = 3140125221

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DIEGO MARIO TORO ARANGO Quien actúa como apoderado especial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL DE ARMENIA
PARTE ACREEDORA

[Handwritten signature]
JAQUELINE ALZATE BERNATE
NOTARIA CUARTA ENCARGADA

NOTARIA CUARTA
ARMENIA
31 AGO 2016

VIA HIP DAVIVIENDA, SUB ARTO 102 BLO B,
Manizales, Sucre

SE EXPIDE
EN ARMENIA, COCOTE



Ca163373059



Notariedad para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el contrato

31 AGO 2016



PRESTA MERITO EJECUTIVO

GILBERTO RAMIREZ ARCILA

DADA EN ARMENIA QUINDIO, NOTARIO CUARTO

NÚMERO 3318 DEL 17 DE AGOSTO DEL 2016.

DAVIENDA S.A. COMO TITULO HIPOTECARIO, SEGUN ESCRITURA PUBLICA
AUTORIZO EN 36 HOJAS UTILES Y SUS ANEXOS CON DESTINO A BANCO
ES PRIMERA COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL, LA EXPIDO Y

Certifico:

Como Notario Cuarto del Circulo de Armenia - Quindio

CERTIFICADO DE CIERRE DE ESCRITURA

NOTARIA CUARTA DEL
CIRCULO DE ARMENIA - Q.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Ch



Secretaría de Planeación

CONCEPTO DE ESTRATO SOCIOECONOMICO
LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL

SPM-0174
[Handwritten signature]
Magistrado Municipal
Secretaría de Planeación

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 00-01-0573-0005-000, UBICADO EN LA CARRERA 36 No. 12 69 TORRES DE LAURELÉS MUNICIPIO DE CALARCA DE PROPIEDAD CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S PERTENECE AL ESTRATO SOCIOECONOMICO MEDIO BAJO TRES (3)

DADO EN CALARCA A LOS DIEZ Y NUEVE (19) DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2016.

República de Colombia

Reporte necesario para los certificados de copia de documentos públicos, certificaciones y licencias de comercio de cualquier naturaleza



ALEXANDER MUÑOZ-AGUDELO
Secretario de Planeación Municipal

JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

En la copia que se conserva en el archivo se añaden y se anulan las estampillas: Pro decreto 52108 Acuerdo 060/2014 Protocolo 62108, Acuerdo 654/2014 y Pro colección

Carrera 24 N° 36 - 57 | Teléfono (6) 7421110 | Telefax (6) 7422918
www.calarca-quindio.gov.co | Calarcá, Quindío



ESPACIO EN BLANCO

Asunto: Crédito Hipotecario No. 0571319640016B315

Solicitud No. 7500591

inmueble(s) y concepto favorable de estudio de títulos.

Dirección: APT 102 TORRES TORRES DE LAURE

Barrio: TORRES DE LAURELES

Ciudad: SALARCA

Seguros: Seguro contra incendio y terremoto que protege el inmueble en este tipo de situaciones, el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del crédito, así como en desastres naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) titular(es) del crédito.

Condiciones comerciales del crédito:

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca a favor del Banco que garantizará el crédito, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de la misma, libre de todo gravamen o limitación al dominio. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar éste por no utilizado.
2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual el

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05713136400168315 Solicitud No. 7598591

inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, cursos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.

3. Al momento del desembolso del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada. Adicionalmente, usted deberá entregar a DAVIVIENDA el acta de entrega del inmueble, recibido a su entera satisfacción.
4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.
5. Si el crédito aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.
6. En el evento de que el inmueble que usted va adquirir esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el crédito a usted aprobado sea desembolsado.

Cita para firma de documentos:

De lunes a viernes de 8-11AM Y 2-4PM en las oficinas del Banco ubicadas en la KR 17 20 27 PISO 1 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo día para la firma de los documentos el(os) titular(es) y codeudor(es) del crédito, presentando el documento de identificación personal.



República de Colombia

Papel utilizado para sus certificaciones de firmas de notarios públicos, notariales y notariales del archipiélago.



Asunto: Crédito Hipotecario No. 05713136400162315

Solicitud No. 7550001

Titular(es): Diana Carolina Sierra Osorio

Codiciario(s):

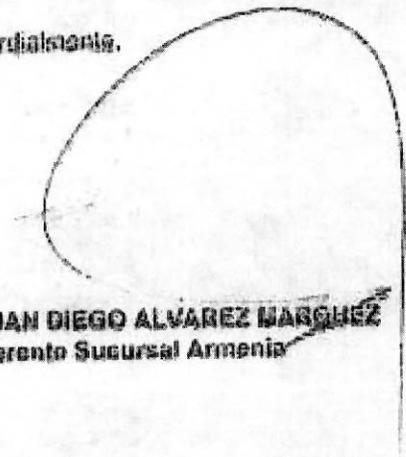
Con su crédito hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Lo invitamos a que conozca y disfrute de todos los beneficios que la ofrece DAVIVIENDA a través de su portafolio de productos, que incluye: cuenta de ahorros, cuenta corriente con sobregiro de hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Credixpress, tarjetas de crédito Diners Club, Visa y MasterCard, crédito de vehículo, entre otros, y una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted dispone de la red de oficinas de DAVIVIENDA en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su crédito hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 36 38 38 donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día.

Cordialmente,



JUAN DIEGO ALVAREZ MARCHÉZ
Gerente Sucursal Armenia

INFORME AVALUO

32

IDENTIFICACION DEL CLIENTE
DIANA CAROLINA SIERRA OSORIO ID **34587488** CATEGORIA **PROPIETARIA** FECHA AVALUO **19/05/2018** COMERCIALIZADORA **1995351634587488**
 DIRECCION **CR 36 # 12 69 AP 102 BL B TORRES DE LAURELES** BARRIO **TORRES DE LAURELES**
 CALARCA DEPARTAMENTO **CAJICAMA** SECCION **36** COORDENADAS **7428488** TEL. Fijo **3148133327** TEL. Celular C.A.M.A.

USO PREDOMINANTE DEL BARRIO: **RESIDENCIAL**
 VIVIENDA: **INDIVIDUAL** BARRIO: **TORRES DE LAURELES**
 VIVIENDA: **INDIVIDUAL** BARRIO: **TORRES DE LAURELES**
 VIVIENDA: **INDIVIDUAL** BARRIO: **TORRES DE LAURELES**

DEL INMUEBLE: **36341687**
 DESCRIPCION: **36341687**
 DESCRIPCION: **36341687**
 DESCRIPCION: **36341687**

ESTADO DE CONSERVACION: **BUENO**
 ESTADO DE CONSERVACION: **BUENO**
 ESTADO DE CONSERVACION: **BUENO**

DEPENDENCIAS: **BAÑO**
 DEPENDENCIAS: **BAÑO**
 DEPENDENCIAS: **BAÑO**

PROYECTO INVENTARIAL: **NO**
 PROYECTO INVENTARIAL: **NO**
 PROYECTO INVENTARIAL: **NO**

COMPORTAMIENTO DE USOS Y SERVICIOS: **NO**
 COMPORTAMIENTO DE USOS Y SERVICIOS: **NO**
 COMPORTAMIENTO DE USOS Y SERVICIOS: **NO**

USOS	APARTAMENTO	AREA RED	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
		47.35	\$ 1,456,000.00	\$ 68,802,500
				\$ 0.00
				\$ 0.00
				\$ 0.00
				\$ 0.00
				\$ 0.00
				\$ 0.00
				\$ 0.00
				\$ 0.00
				\$ 0.00

CALIFICACION: **Favorable** VALOR TOTAL AVALUO: **\$ 68,802,500**
 VALOR ASEGURABLE: **\$ 68,802,500**

FIRMA DEL PERITO: **Francisco Uribe...**
 FIRMA DEL PERITO: **Francisco Uribe...**
 FIRMA DEL PERITO: **Francisco Uribe...**



ESPACIO EN BLANCO



ANEXO CARTA DE APROBACIÓN

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DESEMBOLO DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - MI CASA YA

Forma Documento 2.4.4



República de Colombia

Quel entidad para sus solicitudes de copias de registros públicos, notariales y demoradas al arbitro estatal



Ca 169373097

Estimado(s) cliente(s),

Nos complace informarle(s) que su solicitud de postulación al Programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social (en adelante "Mi Casa Ya") se encuentra en estado "Habilitado". Esta respuesta inicial no constituye ningún compromiso para Davivienda ni para Fonvivienda o quien esta última designe para administrar los recursos del programa.

[Handwritten signature]

Es importante que usted(es) conozca(n) las siguientes condiciones que aplican para la aprobación y desembolso de los créditos hipotecarios que se otorgan dentro de este programa:

1. Las condiciones establecidas en el formato "Inscripción para postulantes programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social", firmado por usted(es), son de obligatorio cumplimiento para acceder al programa Mi Casa Ya.
2. Para el desembolso del crédito usted(es) deberá(n) cumplir las siguientes condiciones¹:
 - Ser beneficiario(s) del subsidio familiar de vivienda.
 - Obtener el beneficio de cobertura en tasa de interés que otorga el Gobierno Nacional.
 - Los demás requisitos exigidos por la reglamentación.

Si usted(es) no es (son) beneficiario(s) del subsidio familiar de vivienda otorgado por el programa o no cumple(n) los demás requisitos exigidos por el programa Mi Casa Ya, el crédito no podrá ser desembolsado y se podrá dar por no utilizado. No obstante, si usted(es) mantiene(n) el interés de adquirir vivienda, estaremos atentos a recibir y evaluar una nueva solicitud de crédito.

En caso de no obtener el beneficio de cobertura en la tasa de interés que otorga el Gobierno Nacional para este programa, su crédito podrá ser desembolsado con la tasa de interés vigente al momento de la liquidación del crédito.

Si el crédito es desembolsado con el beneficio de cobertura en la tasa de interés, Davivienda le(s) otorgará el mismo beneficio hasta por 8 años más, de acuerdo con lo

[Handwritten signature and circular stamp]

¹ Según Decreto 428 de 2015 y las demás normas que lo reglamentan, modifican, adicionan, complementan o sustituyan.



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1991)
27 JUN. 2016

"Por la cual se asignan cuarenta y nueve (49) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya"

[Handwritten signature]

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", destinado a la solución de vivienda de interés social - VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 smimv, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. - Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 del 21 de



[Vertical text on the right margin]



República de Colombia

Boletín oficial para uso cotidiano de oficinas públicas, instituciones y funcionarios del ámbito nacional



Ca168973098

"Por la cual se asignan cuarenta y nueve (49) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Yo"

Nº	Departamento	Municipalidad	Cédula	Nombre	Apellidos	Vr. \$/v	Entidad Beneficiaria
			1039210736	LEON	CRISTINA		
17	BAHÍA	BAHÍA	3100408	SONIA	MURILLO	13.200.000	NAVARRA S.A.
			30143533	JUAN CARLOS	CASTAÑO		
18	BAHÍA	BAHÍA	1013403979	JHONATAN	ALCANTARA	8.273.400	BANCOLOMBIA
19	BAHÍA	BAHÍA	1001444041	DANIEL	BARBOSA	13.200.000	BANCOLOMBIA
20	BOGOTÁ	BOGOTÁ	3127012	JOHANNES	VALDERRAMA	13.200.000	BANCOLOMBIA
21	BOGOTÁ	BOGOTÁ	30362466	EDUARDO	SIERRA	13.200.000	CAJERÍA S.A.
22	BOGOTÁ	BOGOTÁ	7140514	EDUARDO	CASTAÑO	8.273.400	BICE
			81704201	LUCAS	PEREZ		
			81704201	LUIS	SAUTATE		
23	BOGOTÁ	BOGOTÁ	29821140	LUIS EDUARDO	ELIZABETH	13.200.000	NAVARRA S.A.
24	BOGOTÁ	BOGOTÁ	42143269	RODRIGO	REPULLERA	13.200.000	NAVARRA S.A.
25	BOGOTÁ	BOGOTÁ	26000563	MARIA	MURILLO	13.200.000	NAVARRA S.A.
			70402603	JOSE RUIZ	YARITA LOPEZ		
26	BOGOTÁ	BOGOTÁ	18504143	LUIS CARLOS	OLIVERA	13.200.000	NAVARRA S.A.
27	BOGOTÁ	BOGOTÁ	30361070	CAROLINA	VALDELLANO	8.273.400	NAVARRA S.A.
28	BOGOTÁ	BOGOTÁ	18510417	JOSE	GARCIA	13.200.000	NAVARRA S.A.
29	BOGOTÁ	BOGOTÁ	1012000201	LUIS EDUARDO	OLIVERA	8.273.400	NAVARRA S.A.
30	BOGOTÁ	BOGOTÁ	20118115	LUIS CARLOS	VALDELLANO	13.200.000	BICE
31	BOGOTÁ	BOGOTÁ	10020230	HELENA	SOLÍS	13.200.000	NAVARRA S.A.
			26105042	ANGELA	VARGAS		
				MARIA	OLIVERA		
32	SANTANDER	SANTANDER	61200086	CAROLINA	RIVERA	13.200.000	NAVARRA S.A.
33	SANTANDER	SANTANDER	61200020	CAROLINA	VALDELLANO	8.273.400	BICE
34	SANTANDER	SANTANDER	61200087	JOHANNES	VALDELLANO	13.200.000	BANCOLOMBIA
35	VALLE	VALLE	74004488	ANDREA	VALDELLANO	8.273.400	NAVARRA S.A.
36	VALLE	VALLE	14006442	EDUARDO	VALDELLANO	8.273.400	BANCOLOMBIA
37	VALLE	VALLE	14024412	ANDRES	HERNANDEZ	8.273.400	BICE
38	VALLE	VALLE	71200110	ANDRES	MOLINA	13.200.000	NAVARRA S.A.
39	VALLE	VALLE	103700457	ANDRES	VALDELLANO	8.273.400	BANCOLOMBIA
40	VALLE	VALLE	14024410	ANDRES	VALDELLANO	8.273.400	BANCOLOMBIA

37

"Por la cual se asignan cuarenta y nueve (49) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Atención de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya"

N°	Departamento	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. \$V	Entidad financiera
			11578938	ANA CAROLINA	COVARRA SERRANO		
41	VALLE	ARMONDI	11916439	IRISMA	LOPEZ	13.789.100	DCSC
42	VALLE	PALMIRA	0081459	BRAULIO	SANTO SANTO	13.789.100	BANCOLOMBIA
			10125881	ROGER	VELTAN SANTO		
43	VALLE	PALMIRA	07003465	FABIA	REVAZ VELAZQUEZ	8.273.400	DAVIVIENDA S.A.
44	VALLE	PALMIRA	1117637603	ANDRELY	CARVAJAL BECERRA	13.789.100	DAVIVIENDA S.A.
45	VALLE	PALMIRA	11704028	RICARDO	SAAVITRA PAEZ	8.273.400	DAVIVIENDA S.A.
46	VALLE	PALMIRA	20673803	SIBREY	CARRANZO GUARANDA	13.789.100	DE SOGOTA
47	VALLE	PALMIRA	10668238	CRISTINA	SERRANOS RODRIGUEZ	13.789.100	DAVIVIENDA S.A.
48	VALLE	PALMIRA	11517806	WILMER	HERNANDEZ DIAZ	13.789.100	DAVIVIENDA S.A.
			1144291101	TATIANA	CHIFFER JURICA OTERO		
			11930833	NIFFA	ARACELY OTERO ZUNIGA		
49	VALLE	TULUA	113002802	ERISA	RAMOS VELEZ	13.789.100	BANCOLOMBIA
VALOR TOTAL DE LOS SPV ASIGNADOS \$593.931.300							

[Handwritten signature]
 Secretario de Planeación
 y Desarrollo Urbano

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. El desembolso del subsidio familiar de vivienda asignado a los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, relacionados en el artículo 1° del presente acto administrativo, queda condicionado al desembolso del crédito para la adquisición de la vivienda, lo cual será reportado por la entidad financiera otorgante del mismo, a la entidad otorgante del subsidio.

Artículo 5. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en el artículo 1° de la presente Resolución, podrán acceder a la cobertura de tasa de interés prevista en el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, a través del crédito otorgado por el establecimiento de crédito para la compra de la vivienda de interés social nueva urbana, en los departamentos y municipios definidos en la Resolución No. 0195 del 13 de marzo de 2015.

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO



República de Colombia

Boletín mensual para dar a conocer el estado de las actividades públicas, certificadas y documentadas del gobierno departamental



Call 69373008

33

"Por la cual se asignan cuarenta y nueve (49) subvenciones familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya"

Artículo 6. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Casa en Bogotá D.C. a los 27 de Mayo de 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Resolución No. 119 de 27 de Mayo de 2018
Fondo Nacional de Vivienda



Secretaría de Planeación



Favor al contactar citar este Nro. SPM-Certificado, Nro. 431-2060-18-195-10005-18

LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO,

CERTIFICADO

[Handwritten signature]

Que CONSTRUINVERSIONES A & M S.A.S con NIT NRO 801002806-4, representado por el señor YAMID ALZATE ALZATE, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 79.600.980 de Bogotá D.C - debidamente registrado como urbanizador según RESOLUCION NRO 201 de abril 11 de 2008, radice en debida forma los documentos correspondientes a las ACTIVIDADES DE ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA de que trata el artículo 71 de la ley 962 de 2005 y el artículo 2 del decreto ley 2610 de 1979, Decreto 2180 de 2006 por la cual se reglamenta el artículo 71 de la ley 962 de 2005 y modificado por el artículo 185 del decreto ley 19 de 2012 que establecen los requisitos sobre la racionalización de trámites de documentos para desarrollar las actividades de enajenación de bienes inmuebles del proyecto de vivienda de interés social denominado "TORRES DE LAURELES", localizado en la MANZANA 7 PARQUE INDUSTRIAL LOTE 43 DEL SUELO URBANO MUNICIPIO DE CALARCA -QUINDIO, con RESOLUCION NRO 182, expedida el día 23 de septiembre del año 2014, " POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA ETAPA I y aclarada mediante RESOLUCION NRO 190 expedida el día 10 de octubre del año 2014 "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NRO 182, expedida el día 23 de septiembre del año 2014,, para la construcción de la primera etapa del proyecto denominado TORRES DE LAURELES contenido por dos (2) bloques de cinco pisos cada uno, para un total de 40 apartamentos, otorgada a los señores SOCIEDAD COMERCIAL CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S. con NIT NRO 801002806-4, representado por el señor YAMID ALZATE ALZATE, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 79.600.980 de Bogotá D.C. sobre el predio de su propiedad ubicado en la manzana 7 parque industrial lote 43 del suelo urbano MUNICIPIO DE CALARCA -QUINDIO.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado y con EL FIN DE INICIAR LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE LAS CONSTRUCCIONES, a los veinte siete (27) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

[Signature]
ALEXANDER MUÑOZ AGUDELO
Secretario Planeación Municipal

[Signature]
FABIO IVAN DAVILA GILEDE
Subsecretario Ordenamiento Territorial
Desarrollo Urbano y Rural

Proyecto: Bestia
Revisor: subsecretaria Ordenamiento Territorial FABIO IVAN DAVILA GILEDE.

SOLO EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO SE ADMITEN LAS ESTAMPILLAS PROPRIO DEL NOTARIO



República de Colombia

¡Bueno trabajar para una Colombia mejor! - Iniciativa pública, eficiente y transparente del estado colombiano



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA

CALARCA QUINDIO

Carrera 26 No. 39-37

Telefax: 7 43 66 94 - 7 43 31 63

e-mail: notaria2calarca@ucnc.com.co

notaria2.calarca@supernotariado.gov.co

ESCRITURA NUMERO TRESIENTOS NOVENTA Y UNO (391)

FECHA: OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

DATOS GENERALES DE LA ESCRITURA

NUMERO Y CLASE DE ACTOS CINCO (5) ACTOS

1. CODIGO: 0924 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA EN CUANTO A LA DIRECCION DEL PREDIO VALOR DEL ACTO \$ SINGUANTIA

2. CODIGO: 0924 SUBDIVISION VALOR DEL ACTO \$ SINGUANTIA SE ABREN TRES FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA

3. CODIGO: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO VALOR DEL ACTO \$ SINGUANTIA

4. CODIGO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA AREAS DE CESION VALOR DEL ACTO \$ SINGUANTIA

5. CODIGO: 0317 CONSTITUCION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE LAURELES VALOR DEL ACTO \$ SINGUANTIA

SECCION PRIMERA: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA EN CUANTO A LA DIRECCION DEL PREDIO PERSONAS

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PROPIETARIO

CONSTRU INVERSIONES A.C.M.S.A.S. UNIT No. 801 002 806

MATRICULA INMOBILIARIA 282 647 21

FICHA CATASTRAL 01-09-0573-0006000

UBICACION DEL PREDIO LOTE DE TERRENO MANZANA 7 LOTE # 43

PARQUE INDUSTRIAL DEL QUINDIO BARRIO BALCONES DEL AREA

URBANA DE CALARCA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIVISION DE SEGURIDAD DE CALARCA



4L

UBICACIÓN DEL PREDIO ACTUALIZADA LA NOMENCLATURA OFICIAL:
LOTE DE TERRENO DENOMINADO PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE
LAURELES, UBICADO EN LA CARRERA 36 NUMERO 12-69 DEL AREA
URBANA DE CALARCA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA

SECCION SEGUNDA: SUBDIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PROPIETARIO:

CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S. NIT No. 801.002.806-4

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 282-34721

FICHA CATASTRAL: 01-00-0573-0005-000

SE ABREN TRES (3) FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS.

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO PARQUE
RESIDENCIAL TORRES DE LAURELES, UBICADO EN LA CARRERA 36
NUMERO 12-69 DEL AREA URBANA DE CALARCA DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO.

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA

SECCION TERCERA: CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A

USO PÚBLICO Y CONDICIÓN RESOLUTORIA: PERSONAS

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

EL CEDENTE:

CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S. NIT No. 801.002.806-4

EL CESIONARIO:

MUNICIPIO DE CALARCA NIT: 890000441-4

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 282-34721

FICHA CATASTRAL: 01-00-0573-0005-000

UBICACIÓN DEL PREDIO:

LOTE DE TERRENO DENOMINADO: LOTE AREA CESION MUNICIPIO:

UBICADO EN LA CARRERA 36 NUMERO 12-69 DEL AREA URBANA DE

CALARCA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

SECCION CUARTA: CONSTITUCIÓN DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD



En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.

La condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento previsto en el ARTICULO 2.26.1.4 DEL DECRETO 107 de mayo 26 de 2015. En consecuencia queda sujeta a condición resolutoria expresa del Municipio de Calarca NIT 8900004419 a CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S con Nit No. 80130028064 QUINTO: ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE GESION: La entrega material de los lotes se hará al Municipio de CALARCA QUINDIO NIT 8900004419 previo acuerdo con el municipio de CALARCA QUINDIO para la respectiva acta de entrega.

SEXTO: ACTIVIDADES LICITAS: Manifiesta El (los) compareciente(s) que el presente instrumento es otorgado para actividades licitas, en caso de utilizarse con fines ilícitos responderán conforme a la ley, exonerando de toda responsabilidad a quienes intervinieren de buena fe y a la notaria. La presente escritura se autoriza conforme a la información suministrada y documentación presentada por El (los) compareciente(s). En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del otorgante del presente instrumento público.

ANEXOS: COMPROBANTES FISCALES DE PAGO DE IMPUESTOS DE PREDIAL Y VALORIZACION: Presenta como comprobante de pago de impuesto PREDIAL el certificado No. 6692 expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DE CALARCA en fecha 30-03-2016 con vencimiento en fecha 31-12-2016 a favor de CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S con relación a la ficha 01-00-0573-0005-0000 y avaluó catastral folio general: \$7.240.000,00 Art. 44 del Decreto 960 de 1970 y art. 60 de la Ley 1430 de 2010.

Manifiestan LOS INTERESADOS que los comprobantes fiscales que presentan son los que identifican y pertenecen al predio objeto de la presente escritura pública, y son los únicos que se expiden por la autoridad respectiva, para la realización del presente instrumento.



Oficina de Planeación y Desarrollo Municipal
 Municipio de Calarca, Quindío
 Oficina de Planeación y Desarrollo Municipal
 Municipio de Calarca, Quindío
 Oficina de Planeación y Desarrollo Municipal
 Municipio de Calarca, Quindío

SECCIÓN QUINTA: CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE TORRES DE LAURELES

Comparece nuevamente la señora **FRANCY GISELLE MEJA CARRASCO**, mayor de edad, vecina y residente en Calarcá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1094906236 expedida en Armenia, quien en este acto y para todos sus efectos obra como Gerente y por tanto en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S** antes "**CONSTRUINVERSIONES A&M LTDA**" con Nit: 801.002.806-4, con domicilio principal en la ciudad de Calarcá Q, constituida por medio de escritura pública No. 1.462 del ocho (8) de Noviembre del año 2000, en la Notaria Primera de Calarcá Quindío e inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia el día nueve (09) de Noviembre del año dos mil (2.000) con matrícula mercantil número 00108567 del libro 0017820 del libro IX, que por medio del acta número 000003-1 de fecha 20 de octubre de 2014, de junta de socios de Calarcá inscrita el 31-10-2014 bajo el número 00036381 del libro IX, la sociedad cambió su nombre a **CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, que se anexa a este documento para que haga parte integrante del mismo, y su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan habiéndose otorgado y obligado, y en tal calidad dijo: **PREAMBULO PRIMERO TITULO DE PROPIEDAD:** Que la sociedad que representa es propietaria inscrita del lote que perfecciona por esta escritura pública el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE LAURELES** el cual se desarrollara en el lote identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-34721, **TECNICAMENTE EN PROCESO DE CONSTRUCCION. SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE EN EL QUE SE DESARROLLA EL PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE LAURELES:** Que la sociedad **CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S** es propietaria del siguiente bien inmueble: **LOTE TORRES DE LAURELES:** Lote de terreno, ubicado en la **CARRERA 36 NUMERO 12-69**, del área urbana del municipio de Calarcá

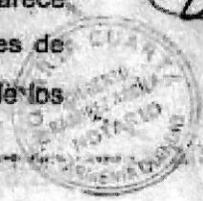


República de Colombia
Notario Público
Notario Segundo de Calarcá

Notario Segundo de Calarcá
Calle 100 No. 100-100
Calarcá, Quindío

Quindío, consta de un área de 2.231,5 m², parte de la ficha catastral número 01-00-0576-0005-000 y parte de la matrícula inmobiliaria número 282-34721 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, según plano: ## POR EL NORTE, con predio vecino, en una longitud de arco de 30,00 metros. POR EL ORIENTE, con la Carrera 36, en una longitud de 37,38 metros y con el lote cesión al municipio, en unas longitudes continuas de 14,96-4,69-6,02 y 55,43 metros. POR EL SUR, con predio vecino, en una longitud de 18,27 metros. POR EL OCCIDENTE, con predio vecino, en una longitud de 102,80 metros. ## TERCERO. TRADICIÓN. El anterior inmueble, de adquisición en mayor extensión por la sociedad CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S, adquirió dicho inmueble como CONSTRUINVERSIONES A&M LTDA por compraventa realizada a ORLANDO NIÑO por medio de la escritura pública número 305 del 04 de Marzo de 2014, otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Calarcá Quindío, debidamente inscrita al folio de matrícula número 282-34721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, el 06-03-2014. Actualizo la razón social y la denominación por este mismo instrumento y por último realizo SUBDIVISION que le corresponderá el folio de matrícula inmobiliaria a este lote al que le asigno la firma de registro de instrumentos públicos de Calarcá Quindío. CUARTO. CONJUNTO CERRADO. La sociedad propietaria proyecta la construcción de Torres de Leones, con el objeto de una sola propiedad horizontal y una sola administración y lo que es más importante por la existencia de áreas y servicios comunes generales para uso de todo el parque residencial. QUINTO. TIPOS DE BIENES. Teniendo en cuenta que la construcción de Torres de Leones se hace necesario describir por separado los bienes de dominio particular y de uso común. En consecuencia, la sociedad propietaria actual, constituye el siguiente reglamento de propiedad horizontal que contiene la determinación del lote sobre el cual está técnicamente en proceso de construcción tal como aparece en la cláusula segunda de este preámbulo la descripción de los bienes de dominio particular que integran el parque residencial y la determinación de los

[Handwritten signature]



48

aproximadamente con portón de acceso al apartamento que lo separa de zona común de circulación y acceso a los apartamentos del bloque B, y encierra. POR EL CENIT: Con placa de entrepiso común que lo separa del apartamento 202 del bloque B. POR EL NADIR: Con placa de entrepiso común que lo separa del suelo natural. ##### CONSTA DE: sala - comedor, cocina, zona de ropas, 3 alcobas, baño, balcón, hall de alcobas. Los muros internos del apartamento, en razón de su carácter de muros estructurales son comunes y no pueden ser demolidos, ni debilitados o modificados sin detrimento de la estabilidad del bloque.

APARTAMENTO 103 DEL BLOQUE B. Está localizado en el PRIMER PISO del BLOQUE B de Torres de Laureles, Propiedad Horizontal, del área urbana de la ciudad de Calarcá del departamento del Quindío. Tiene su acceso por la CARRERA 36 NUMERO 12-69, tiene una altura libre de 2.40 metros, y cuenta con un área construida de 49.76 m2 aproximadamente, y con un área privada de 47.45 m2 aproximadamente. Sus linderos exclusivos son: ##### Entrando a mano izquierda y siguiendo las manecillas del reloj del punto 1 al punto 2 en línea recta en longitud de 2.89 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común de circulación y acceso a los apartamentos del bloque B; del punto 2 al punto 3 en línea recta en longitud de 0.87 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 3 al punto 4 en línea recta en longitud de 0.26 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 4 al punto 5 en línea recta en longitud de 1.66 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 5 al punto 6 en línea recta en longitud de 0.26 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial; del punto 6 al punto 7 en línea recta en longitud de 0.75 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial; del punto 7 al punto 8 en línea



República de Colombia

Este material fue escaneado de registros, certificaciones, edictos y documentos del archivo estatal



CA 156321248

244

Quindío, consta de un área de 2.237,15 m² parte de la ficha catastral número 01-00-0573-0005-000 y parte de la matrícula inmobiliaria número 282-34721 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, según plano: ## POR EL NORTE con predio vecino en una longitud de arco de 30,00 metros. POR EL ORIENTE con la Carrera 36 en una longitud de 37,38 metros y con el lote cesional al municipio en unas longitudes continuas de 14,96-4,69-5,02 y 55,43 metros. POR EL SUR con predio vecino en una longitud de 18,27 metros. POR EL OCCIDENTE con predio vecino en una longitud de 102,80 metros. ## TERCERO TRADICIÓN El anterior inmueble fue adquirido en mayor extensión por la sociedad CONSTRUINVERSIONES A.M.P.S.A.S. adquiriendo dicho inmueble como CONSTRUINVERSIONES A.M.LTDA por compraventa realizada a ORLANDO NIÑO por medio de la escritura pública número 305 del 04 de Marzo de 2014 otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Calarca Quindío debidamente inscrita al folio de matrícula número 282-34721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarca el 06-03-2014.

Actualizó la razón social y la nomenclatura por este mismo instrumento y por último realizó SUBDIVISION que le correspondará el folio de matrícula inmobiliaria este lote al que le asigne la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarca Quindío. CUARTO CONJUNTO CERRADO La sociedad propietaria proyecta la construcción de Torres de Laureles con el criterio de una sola propiedad horizontal y una sola administración y lo que es más importante por la existencia de áreas y servicios comunes generales para uso de todo el parque residencial. QUINTO TIPOS DE BIENES teniendo en cuenta que la construcción de Torres de Laureles se hace necesario describir por separado los bienes de dominio particular y de uso común. En consecuencia, si la sociedad propietaria actúa constituye el siguiente reglamento de propiedad horizontal que contiene la determinación del lote sobre el cual está técnicamente en proceso de construcción tal como aparece en la cláusula segunda de este preámbulo la descripción de los bienes de dominio particular que integran el parque residencial la determinación de los



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarca, Quindío

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarca, Quindío
 Calle 100 No. 100-100
 Calarca, Quindío



Handwritten signature

bienes de uso común de todo el parque residencial, los factores de participación en la participación y de participación en los gastos y expensas comunes; el régimen de administración y las normas relativas a los derechos, obligaciones y prohibiciones a los propietarios de bienes de dominio exclusivo en el PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE LAURELES SEXTO DIMENSION DEL LOTE, que la Sociedad por medio del presente instrumento viene a elevar a escritura pública el reglamento de propiedad horizontal del PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL sobre un lote con un área de 1.165,00 m², técnicamente en proceso de construcción. SEPTIMO: CONSEJO DE ADMINISTRACION. Cuando la sociedad constructora entregue el parque residencial. El Consejo de Administración y la Administración se deberán reunir con todos los propietarios. Esto con el fin de informar sobre las normas del parque residencial, las disposiciones de convivencia y en fin para enteraros de todo aquello que busca el mejor convivir de los habitantes del parque residencial. OCTAVO: DOCUMENTOS QUE AUTORIZAN LA CONSTITUCION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Son los siguientes: la Resolución No. 182 de septiembre 28 de 2014, por la cual se otorga licencia de construcción para nueva etapa TORRES DE LAURELES, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Calarca Quindío, acto administrativo debidamente ejecutorado, aclarada por la Resolución No. 190 de Octubre 10 de 2014, por la cual se aclara una resolución, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Calarca Quindío, acto administrativo debidamente ejecutorado, Resolución No. 048 del dieciocho (18) de Marzo de 2016, por la cual se otorga modificación a la resolución 237 del 2 de Diciembre de 2015 y la Resolución No. 046 del dieciocho (18) de Marzo de 2016, por la cual se otorga modificación a la Resolución 238 del 2 de diciembre de 2015, expedidas por la Secretaría de Planeación Municipal de Calarca Quindío, actos administrativos debidamente ejecutorados; aprobación de planes de Propiedad Horizontal No. 002-16 de fecha 30-03-2016 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Calarca Quindío, acto

45

bloque B, del punto 5 al punto 6 en línea recta en longitud de 5.41 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa del apartamento 101, del punto 6 al punto 7 en línea recta en longitud de 3.30 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 7 al punto 8 en línea recta en longitud de 1.13 metros aproximadamente con muro y ventana estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 8 al punto 9 en línea recta en longitud de 3.28 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 9 al punto 10 en línea recta en longitud de 4.28 metros aproximadamente con muro y ventana estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 10 al punto 11 en línea recta en longitud de 0.49 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 11 al punto 12 en línea recta en longitud de 0.75 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 12 al punto 13 en línea recta en longitud de 0.26 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 13 al punto 14 en línea recta en longitud de 1.66 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 14 al punto 15 en línea recta en longitud de 0.26 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 15 al punto 16 en línea recta en longitud de 0.67 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 16 al punto 17 en línea recta en longitud de 2.89 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común de circulación y acceso a los apartamentos del bloque B, del punto 17 al punto 1 en línea recta en longitud de 0.90 metros



República de Colombia

El papel sellado para uso exclusivo de copias de certificaciones, resoluciones y documentos del orden nacional



aproximadamente con portón de acceso al apartamento que lo separa de zona común de circulación y acceso a los apartamentos del bloque B, y encierra. POR EL CENIT: Con placa de entrepiso común que lo separa del apartamento 202 del bloque B. POR EL NADIR: Con placa de entrepiso común que lo separa del suelo natural. #### GONSTA DE: sala - comedor, cocina, zona de ropas, 3 alcobas, baño, balcón, hall de alcobas. Los muros internos del apartamento, en razón de su carácter de muros estructurales son comunes y no pueden ser demolidos, ni debilitados o modificados sin detrimento de la estabilidad del bloque.

APARTAMENTO 103 DEL BLOQUE B. Está localizado en el PRIMER PISO del BLOQUE B de Torres de Laureles, Propiedad Horizontal, del área urbana de la ciudad de Calarcá del departamento del Quindío. Tiene su acceso por la CARRERA 36 NUMERO 112-69, tiene una altura libre de 2.40 metros, y cuenta con un área construida de 49.76 m2 aproximadamente, y con un área privada de 47.45 m2 aproximadamente. Sus linderos exclusivos son: #### Entrando a mano izquierda y siguiendo las manecillas del reloj del punto 1 al punto 2 en línea recta en longitud de 2.89 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común de circulación y acceso a los apartamentos del bloque B; del punto 2 al punto 3 en línea recta en longitud de 0.67 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 3 al punto 4 en línea recta en longitud de 0.26 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial; del punto 4 al punto 5 en línea recta en longitud de 1.66 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial, del punto 5 al punto 6 en línea recta en longitud de 0.26 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial; del punto 6 al punto 7 en línea recta en longitud de 0.75 metros aproximadamente con muro estructural común de por medio que lo separa de zona común del parque residencial; del punto 7 al punto 8 en línea



República de Colombia

Trayé entitad puz sus coluccion de repob. la recollon guberna. 1971. Serentes M. archite. calcaid





CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONSTRUINVERSIONES ASM S.A.S.

Fecha expedición: 2016/04/27 - 15:05:43, Resolvo No. 0000915920, Operación No. 01C080427020

CODIGO DE VERIFICACIÓN: u5ZU8KAn4B

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUINVERSIONES ASM S.A.S.
N.I.T.: 801002806-4
DIRECCION COMERCIAL: CR 25 CON CLL 47 ESQUINA C.C ZAGUANES LOCAL 4 PISO 2
FAX COMERCIAL: 7435993
DOMICILIO : CALARCA
TELEFONO COMERCIAL 1: 7421044
TELEFONO COMERCIAL 2: 7435993
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 25 CON CLL 47 ESQUINA C.C ZAGUANES LOCAL 4 PISO 2
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.construoinversiones.com
MUNICIPIO JUDICIAL: CALARCA
E-MAIL COMERCIAL: administracion@construoinversiones.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: administracion@construoinversiones.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7421044
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 7435993
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 7435993

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
411 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
710 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00108567 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2000
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 29 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



República de Colombia



Modelo autorizado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S.

Fecha expedición: 2016/04/27 - 15:04:43, Recibo (No. 000014026, Operación No. 01C080497029

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: u8ZU8KA4E

CONSTITUCIÓN : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001402 DE NUMERO 01 de CALARCA DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2000 , INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00017820 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CONSTRUINVERSIONES A&M LTDA QUE POR ACTA NO. 0000031 DE JUNTA DE SOCIOS DE CALARCA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014 , INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00036381 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CONSTRUINVERSIONES A&M LTDA POR EL DE : CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000031 DE JUNTA DE SOCIOS DE CALARCA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014 , INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00036381 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	0002368	2003/08/26	Notaria 4a de ARMENIA		00020639	2003/08/26
	0002368	2003/08/26	Notaria 4a de ARMENIA		00020640	2003/08/26
	0000920	2009/03/27	NOTARIA CUARTA	ARM	00027076	2009/03/27
	0001873	2010/06/09	NOTARIA CUARTA	ARM	00020581	2010/06/09
	0000652	2011/04/02	NOTARIA SEGUNDA	CAL	00029777	2011/04/02
	0000031	2014/10/20	JUNTA DE SOCIOS	CAL	00036381	2014/10/21
	0000032	2015/02/11	ASAMBLEA DE ACCIONISARM		00036927	2015/02/11
	000000A	2015/12/23	REVISOR FISCAL	CAL	00039055	2015/12/30
	000000A	2015/12/23	REVISOR FISCAL	CAL	00039056	2015/12/30

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL DE CARÁCTER LICITO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL EL

Revisado por: CONTABILIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S.

Fecha expedición: 20180427 - 18:06:43, Recibo No. 0000118038, Operación No. 018450427920

CODIGO DE VERIFICACION: USZUOKA48B

República de Colombia

Este certificado para sus contenidos se expide en virtud de la información suministrada por el afiliado verificador

DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE EDIFICACIONES, VIVIENDAS Y URBANIZACIONES, A LA DIRECCIÓN, INTERVENTORIAS, ASESORIAS, CÁLCULOS PROYECTOS, ESTUDIOS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA, MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, RESIDENCIAS, ETC, REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES, PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES, PÚBLICAS Y PRIVADAS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE EN ELLAS SE ADJUDIQUE, PODRÁ VENDER Y COMPRAR MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, LA COMPRA Y VENTA DE TERRENOS Y SU ADECUACIÓN PARA SER URBANIZADOS, LA PROYECCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES INHERENTES A LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES CORPORALES E INCORPORABLES, Y EN GENERAL A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS SOBRE INMUEBLES Y MUEBLES PUDIENDO COLOCARLOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LA VENTA, PERMUTA O DACIÓN EN PAGO DE LAS UNIDADES EN QUE LOS MISMOS SE DIVIDAN, ADICIONALMENTE PODRÁ REALIZAR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS, MAQUINARIA, MATERIALES, INSUMOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL DE TODOS LOS ARTICULOS NECESARIOS UTILIZADOS EN SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO IMPLEMENTARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SERVICIOS Y ASESORIAS EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, TÉCNICAS, CONTABLES, JURÍDICAS, PUBLICITARIAS, DE MERCADERO Y DEMÁS QUE LE SEAN AFINES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, PERMUTAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES RURALES O URBANOS, TOMAR O DAR EN PRÉSTAMOS DINERO A INTERÉS, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR HIPOTECAS O PRENDAS SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, LIBRAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PAGAR COBRAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO, ABRIR O SALDAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO Y EN FIN EFECTUAR TODO TIPO DE TRANSACCIÓN CON ENTIDADES BANCARIAS O SIMILARES NACIONALES O EXTRANJERAS, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, ENSEÑAS, Y PRIVILEGIOS EN LAS ACTIVIDADES, PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL REPRESENTAR O AGENCIAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA A NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES PERSEGUIDOS POR ELLA, Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ SERVIR COMO GARANTE, AVALISTA O COMPROMETER EN FORMA ALGUNA SUS

NOTIFICACION
20180427 18:06:43



CONTINUA





CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONSTRUINVERSIONES ARM S.A.S.

Fecha expedición: 2016/04/27 - 15:06:43, Rolito No. 0000215020, Operación No. 010000427020

CODIGO DE VERIFICACION: u5ZU8KA4B

ACTIVOS SOCIALES, EXCEPTO PARA RESPALDAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES, SIN MEDIR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS,

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR : \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$709,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 709.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$709,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 709.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00039065 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MEJIA CARRASCO FRANCY GISELLE	C.C.01024906236

QUE POR ACTA NO. 0000031 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00036382 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE RODRIGUEZ CASTAÑO LUE AIDA	C.C.00033819517

CERTIFICA:

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: SON ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; 1. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 2. LA GERENCIA CON SU CORRESPONDENCIA SUPLENTE.

FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

REGISTRADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO

52



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONSTRUVERSIONES ASM S.A.S.

Fecha expedición: 2016/04/27 - 15:06:43, Recibo No. 6050515030, Operación No. 01COR0437930

CODIGO DE VERIFICACION: H6ZU0KA715



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURIDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUESE EL CASO.

LA REVOCACIÓN PRO PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTIA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION, E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F. DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARÁGRAFO: EL GERENTE GUARDA

[Handwritten signature]
NOTA

República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de la cámara de comercio de Armenia y Quindío



CONTINUA





CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONSTRUINVERSIONES AAM S.A.S.

Fecha expedición: 201604/27 - 48:06:43, Recibo No. 0000315920, Operación No. 01C030427027

CODIGO DE VERIFICACION: u5ZU6KA45

FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SÓLO ACTUARÁ EN CASO DE AUSENCIA ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037426 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL PRINCIPAL MORENO VILLARAGA MARTHA RUBY	C.C.00013819384
REVISORA FISCAL SUPLENTE RAMIREZ BERNATE DIANA YANETH	C.C.00041920796

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CONSTRUINVERSIONES AAM S.A.S
MATRICULA NO. 00108568 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

CONSTRUINVERSIONES AAM S.A.S



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONSTRUVERSIONES ASM S.A.S.

Fecha expedición: 2016/04/27 - 16:06:43, Recibo No. 0000315020, Operación No. 01000427020

CODIGO DE VERIFICACION: USZU6KAND

429: CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4.800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 227 de 1997 para valores jurídicos y probatorios de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted lo va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://fallarmeria.confecameras.com/cv.php> seleccionando así la cámara de comercio e ingresando el código de verificación USZU6KAND.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen excelén del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (a que hace sus votos) de la cámara de comercio quien emite este certificado. La firma mecánica no respalda la firma digital ni los documentos electrónicos.



República de Colombia

¡Firmar electrónicamente es seguro! Verifique la autenticidad de los documentos electrónicos en el sitio web de la Superintendencia de Industria y Comercio.



ESPACIO EN BLANCO

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT. 860.034.313-7

APODERADO: DIEGO MARIO TORO ARANGO C. de C. No. 7.525.753

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los ONCE (11) días del mes de JULIO del año DOS MIL CATORCE (2014), en el Despacho de la NOTARIA CUARTA (4a) del Círculo Notarial de Armenia, cuyo(a) Notario(a) es el(a) doctor(a) GILBERTO RAMIREZ ARCILA.

Compareció JUAN DIEGO ALVAREZ MARQUEZ, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en la ciudad de Armenia Quindío, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 9.730.016 expedida en Armenia Quindío, obrando en este acto en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante DAVIVIENDA, en su condición de Gerente de la Sucursal Armenia, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1972 en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Armenia que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó:

[Handwritten signature and initials]

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor(a) DIEGO MARIO TORO ARANGO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en la ciudad Armenia Quindío, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7.525.753 expedida en ARMENIA QUINDIO y portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 22645 expedida por C.S.J., para que en nombre y representación DAVIVIENDA, realice los siguientes actos: a) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas, con la previa autorización por parte de DAVIVIENDA. b) Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas, con la previa autorización por parte de DAVIVIENDA. c) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de DAVIVIENDA sobre bienes inmuebles destinados a vivienda, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. d) Suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda, a efectos de que DAVIVIENDA celebre sobre

[Notary seal: NOTARIA CUARTA, ARMENIA QUINDIO]

7056 / 2014 04 Septiembre



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios públicos, convenios y bancos de Colombia



éstos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda adquiridos a favor de DAVIVIENDA, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que DAVIVIENDA celebre sobre éstos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. f) Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de DAVIVIENDA. y g) Suscriba documentos tales como certificaciones de promatas, formulario de certificación financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramite de permisos de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, en los cuales el apoderado ha aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA.

SEGUNDO.- Las facultades aquí conferidas solo podrán ser ejercidas por el apoderado con sujeción a los términos de la carta de aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing Habitacional, que para estos efectos expide el área de crédito de DAVIVIENDA a través de cualquiera de sus SUCURSALES; por lo tanto, la presentación de este documento, ante el notario respectivo, es indispensable para ejercer la facultad.

TERCERO.- El apoderado queda facultado para gestionar los actos descritos en el acápite primero, únicamente en la ciudad ARMENIA QUINDIO, durante el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que el apoderado tiene suscrito con DAVIVIENDA, pues al presentarse la terminación del mismo, el presente Poder será revocado automáticamente para el apoderado.

CUARTO.- No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita.

PODERDANTE

APODERADO

Nombre y firma
CC. No. 9730.016 de Armenia

Nombre y firma
CC. No. 3525753 de Armenia

Diligencia

JUL 20

[Handwritten signature]

El suscrito Notario
CERTIFICA:
 se halla presentada
2856 de CU de Septiembre 2014
 De esta Notaria, 17-08-2016
 Armenia Quindío

[Handwritten signature]
 NOTARIA CUARTA
 145

[Handwritten signature]
 NOTARIA CUARTA

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
 Calle 20 No 15-35 TEl: 7411560-7448361

Diligencia notarial realizada en hoja adicional anexa al documento presentado, cruzado con sello notarial, para conservar la continuidad de la Diligencia

NOTARIA CUARTA ARMENIA
 DEPARTAMENTO DE PRESENTACIONES PERSONALES Y DOCUMENTOS
 CIUDADES DE COLOMBIA - ARMENIA - QUINDIO

En esta Notaria Cuarta del Girato, se presento (aron)
Diego Alfonso Ortiz Arce

Quien (as) se identifica (aron) con los cédulo de ciudadanía 2325253
 expedido (s) en Armenia

y (los) (aron) que el contenido del presente documento es cierto y que lo firmo puesto en el mismo en virtud de (el) (son) (os) y (son) (as) en virtud de la ley digital que indica sus datos. Los datos son: (son) (os)

NOTARIO: [Signature] No. 17-31
 TELEFONO: 741 15 60 - 744 83 61

NOTARIA CUARTA
 DEPARTAMENTO DE PRESENTACIONES PERSONALES Y DOCUMENTOS
 CIUDADES DE COLOMBIA - ARMENIA - QUINDIO
 No. 108242

NOTARIA CUARTA
 DEPARTAMENTO DE PRESENTACIONES PERSONALES Y DOCUMENTOS
 CIUDADES DE COLOMBIA - ARMENIA - QUINDIO

NOTARIA CUARTA
 DEPARTAMENTO DE PRESENTACIONES PERSONALES Y DOCUMENTOS
 CIUDADES DE COLOMBIA - ARMENIA - QUINDIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y homologaciones de traducción.



01893730000

1951

108333
ROPERIA CUARTO MONTANA
CINCELA

1951

TELEFONOS: 741 15 00 - 744 93 01
CALLE 20 # 15 - 35
Este formulario es obligatorio para todo el personal que presta servicios en el sector público. En caso de no cumplirse con lo establecido en el presente formulario, se considerará que el funcionario no ha cumplido con sus deberes.
Firma (en) de funcionario (en) con los datos de ciudadanía: *[Signature]*
Firma (en) de funcionario (en) con los datos de ciudadanía: *[Signature]*
Firma (en) de funcionario (en) con los datos de ciudadanía: *[Signature]*
Firma (en) de funcionario (en) con los datos de ciudadanía: *[Signature]*
Firma (en) de funcionario (en) con los datos de ciudadanía: *[Signature]*

65



CODIGO DE VERIFICACIÓN: u7cEWPdm80

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSGRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : DAVIVIENDA S.A - SUCURSAL QUINDIO
DIRECCION COMERCIAL: CRA 17 20 27 PISO 2
FAX COMERCIAL: 7445262
DOMICILIO : ARMENIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 7413215
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 17 20 27 PISO 2
MUNICIPIO JUDICIAL: ARMENIA
E-MAIL COMERCIAL: subdirector1360@davivienda.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: subdirector1360@davivienda.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7413215
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 7445262

Notaria
[Handwritten signature]

CERTIFICA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA R.C.
NIT CASA PRINCIPAL : 360034513-7

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5412 BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00040942 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 18 DE MARZO DE 1988
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 12 DE MARZO DE 2015
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 149,976,943,698

CERTIFICA:

FORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002369
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE ABRIL DE 2006 ,
ESCRITA EL 30 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00031963 DEL LIBRO
REFORMO LA PERSONA JURIDICA: DAVIVIENDA S.A. (FUSION POR
ABSORCION CON BANSUPERIOR)

CERTIFICA :

CONTINUA



República de Colombia

Boletín nacional y periódico electrónico de noticias de carácter público, comercial y económico del archivo nacional





CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DAVIVIENDA S.A - SUCURSAL QUINDIO

Fecha expedición: 2016/02/05 - 09:26:55, Recibo No. R001527454, Operación No. 01E940208006

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: u7eEWPdm80

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000657 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE JULIO DE 2012 , INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00038058 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA CASA PRINCIPAL - FUSION DE SOCIEDADES. SOCIEDAD ABSORBENTE: BA NCO DAVIVIENDA S.A. SOCIEDAD ABSORBIDA: CONFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0000667 2005/05/17 JUNTA DIRECTIVA BOG 00030911 2005/06/30

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000749 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00035075 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL
ALVAREZ MARQUEZ JUAN DIEGO C.C.00009730016
QUE POR ACTA NO. 0000838 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE AGOSTO DE 2012 , INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00038313 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE PARA EFECTOS JUDICIALES
RAMIREZ LOPEZ BEATRIZ ELENA C.C.00041941463
QUE POR ACTA NO. 0000807 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE MAYO DE 2011 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00037058 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES
TORO ARANGO DIEGO MARIO C.C.00007525753

CERTIFICA:

FACULTADES DEL GERENTE SUCURSAL: FACULTADES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A DAVIVIENDA Y OBLIGARLA ANTE TERCEROS EN LA CIUDAD DE

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DAVIVIENDA S.A - SUCURSAL QUINDIO

Fecha expedición: 2016/02/05 - 05:26:35, Recibo No. R001927454, Operación No. 01E940205006

CODIGO DE VERIFICACION: u7bEWPBm80

ARMENIA Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

QUE BAJO EL NÚMERO 37058 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 08 DE JULIO DE 2011, SE INSCRIBIÓ ACTA NÚMERO 807 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE MAYO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRA AL DOCTOR, DIEGO MARIO TORO ARANGO COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA DE LA SUCURSAL DE ARMENIA QUINDIO CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ESTE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA SERÁ REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER, INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., HASTA POR LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO. SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO ES ADICIONAL Y NO SUSTITUYE, EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMÁS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

QUE BAJO EL NUMERO 38314 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO EN DICIEMBRE 19 DE 2012, SE INSCRIBIO EXTRACTO DEL ACTA 838 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRA A LA DOCTORA BEATRIZ ELENA RAMIREZ LOPEZ COMO SUPLENTE DEL GERENTE DEL BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL QUINDIO CON LAS SIGUIENTES FACULTADES. ESTE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL QUINDIO SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PERNAL, POLICIO, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ASI COMO EN LOS DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER, INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y, EN GENERAL PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., HASTA POR LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO.

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****

República de Colombia

Plazo natural para sus acciones de nulidad de efectos públicos, nulidad y nulidad de efectos privados



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DAVIVIENDA S.A. - SUCURSAL QUINDIO

Fecha expedición: 2016/02/05 - 09:28:35, Recibe No. R001827454, Operación No. 01E940205006

CODIGO DE VERIFICACIÓN: u7cEWPDm80

QUE BAJO EL No. 15973 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO EN JULIO 30 DE 1997, SE INSCRIBIO COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA # 3890 DEL 25 DE JULIO DE 1997, OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, PROTOCOLIZA LA DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA REUNION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 1997, EN EL SENTIDO DE CONVERTIR A LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA EN BANCO COMERCIAL CON EL NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

QUE BAJO EL No. 16832 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO EN NOVIEMBRE 18 DE 1997, SE INSCRIBIO COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA # 5600 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1997, OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS.

QUE BAJO EL No. 26576 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO EN SEPTIEMBRE 19 DEL 2000, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA No. 4541 OTORGADA POR LA NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL SE ADQUIERE DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

QUE BAJO EL No. 72918 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO EL 08 DE MARZO DE 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA No. 571 POR MEDIO DEL CUAL EL BANCO DAVIVIENDA CAMBIA NOMBRE Y DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GALERIA PLAZA UBICADO EN LA CARRERA 17 CALLE 18 LOCAL 7, SEGUIRA DENOMINANDOSE: PARQUE SUCRE ARMENIA, Y SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CALLE 19 # 14-08, EN ARMENIA QUINDIO.

QUE BAJO EL No. 31963 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO EN MAYO 30 DE 2006, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA No. 2369 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, DEL 27 DE ABRIL DE 2006, MEDIANTE LA CUAL SE FORMALIZA LA FUSION POR ABSORCION DE BANSUPERIOR S.A. POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

QUE BAJO EL No. 33350 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO EN SEPTIEMBRE 13 DE 2007, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA No. 7019 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA FUSION POR ABSORCIÓN ENTRE: BANCO DAVIVIENDA S. A. CON NIT: 860.034.313-7 (ENTIDAD OTORGANT E) Y GRANBANCO S.A. CON NIT: 900.010.939-8 (ENTIDAD ABSORBIDA).

QUE BAJO EL No. 152479 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO EN MARZO 26 DE 2009, SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL LA SEÑORA CLEMENCIA ECHEVERRY URIBE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE DAVIVIENDA SUCURSAL ARMENIA CAMBIA NOMBRE O

CONTINUA

63

ESPACIO EN BLANCO

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2625 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 08 de septiembre de 2010, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3082 Octubre 16 de 1972 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLOABANDRO"

Escritura Pública 187 Enero 30 de 1973 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3090 Julio 23 de 1997 de la Notaria 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la conversión a BANCO, Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO con la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1998 de la Notaria 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 25 de 2000 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se autorizó la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA SOLVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F. 1045 Julio 10 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.2% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios.

Resolución S.F.C. 0498 Marzo 14 de 2005. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción, en virtud de la cual BANSUPERIOR se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2005, Notaría 1 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco cinco seis siete cuatro por ciento (99.06250674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancalé o Bancalé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCALÉ, en virtud de la cual este último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7010 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1013 Julio 3 de 2012. La Superintendencia Financiera no objeta sobre la fusión entre Banco Davivienda y Contrafinanciera

Escritura Pública No 5143 Octubre 17 de 2000 de la notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la Escritura Pública que disponga la Ley sobre la renovación o prorrogada o disolverse el banco antes de su vigencia, de acuerdo con la Ley y el artículo 180 del Código de Comercio.

[Handwritten signature]

RECEIVED stamp: RECORDEADO EN EL ARCHIVO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Stamp: 24 SEP 2012, LOPEZ BLANCO, OFICINA DE ESPECIALIZADO



Contratista



República de Colombia

Papel adherido para auto certificación de copias de documentos públicos, certámenes y documentos del archivio notarial



Ca169373080

CONTINUACION DEL CERTIFICADO DE DESIGNACION Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO BAYMECHER S.A. CONJUNTO N°

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO

12836 2012

66

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegida por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se define en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunas zonas particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva planes detalladamente enmendados de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le pida; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo catalogar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones; k) Nombrar y remover alivianado a los Apoderados del Banco, cuyo nombramiento no está reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva (Decreto Presidencial 10347 del 30 de diciembre de 2009 artículo 71 de Regula).

Quiénes figuren posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Escobedo Benavente Fecha de inicio del cargo: 25/07/2007	CC - 70141366	Presidente
Ahara Alicia Camilo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2008	CC - 70450451	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castellanos Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/11/2007	CC - 92545770	Suplente del Presidente
Dulcinea Alejandra García Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/11/2007	CC - 6529141	Suplente del Presidente
Ricardo León Ojeda Fecha de inicio del cargo: 09/11/2007	CC - 12460223	Suplente del Presidente
Osiris Lucio Martínez López Fecha de inicio del cargo: 17/10/2008	CC - 21205412	Suplente del Presidente
Germán Alvaro Solerán Vega Fecha de inicio del cargo: 17/10/2008	CC - 10905025	Suplente del Presidente
Jorge Alvaro Alejandro Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/09/2009	CC - 10401622	Suplente del Presidente
Glenda Guzmán Pizarro Fecha de inicio del cargo: 24/08/2010	CC - 70105119	Suplente del Presidente
Juan Rodrigo Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71812531	Suplente del Presidente
Osiris Lucio Rodríguez Bolívar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41702519	Suplente del Presidente
Georgel Fernanda Amaya Guzmán Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 18303546	Suplente del Presidente
Roberto Patricio Pérez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 10128825	Suplente del Presidente

ESTADO DE CUENTAS Y DE RESULTADOS
DEL EJERCICIO 2011
Cuenta N° 1001001001
del 10/08/2011
24 SEP 2011
Luis A. LOPEZ BARRERA
GERENTE GENERAL



Calle 2 de Mayo, No. 1001001001
Guatemala 01010, Guatemala
2009

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. Código 1.39

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Maria Claudia Zena Carabon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31486596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 75316824	Suplente del Presidente
Mauricio Vianzuela Grassie Fecha de inicio del cargo: 15/09/2006	CC - 18276741	Suplente del Presidente
Luz Mariza Páez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2006	CC - 39897878	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., miércoles 25 de julio de 2012

Maria Catalina E. G. Cruz Garcia

MARIA CATALINA E. G. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1955, la firma manuscrita que aparece en este certificado tiene validez para todos los efectos legales.

[Handwritten signature]



24 SEP 2012
I. J. JORGE HERNANDEZ
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 24 de Septiembre de 2012



[Handwritten signature]



República de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTIFICACIÓN FECHA DILIGENCIA COMISORIO No.- 30

2 mensajes

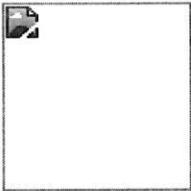
Inspeccion de Policia Calarca, Quindio <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>
Para: ofserran@cobranzasbeta.com.co

19 de agosto de 2022, 16:04

Doctor
OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO

Respetuosamente me permito notificarle que la fecha señalada para la diligencia contenida en el mandato judicial de la referencia, radicado 63130400300220220006000, se fijó el día 23 de noviembre de 2022 a las 04:00 p.m.,

--
Atentamente,



NATALIA GALLEGO GARCÍA
Inspectora de Policía de Calarca
Inspección de Policía Municipal de Calarcá - Quindío
Dirección: Carrera 27 entre calles 39 y 38 Plaza de Mercado segundo piso local 2812
email: inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co
Celular: 321 661 1502
Calarcá, Quindío, Colombia

Oscar Fernando Serrano Montero <ofserran@cobranzasbeta.com.co>
Para: "Inspeccion de Policia Calarca, Quindio" <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>

22 de agosto de 2022, 14:40

Dra Natalia,
Muy buenas tardes

Se confirma fecha y hora para la realización de las diligencias de secuestro.

Cordialmente,

Oscar Fernando Serrano Montero
Abogado Interno
ofserran@cobranzasbeta.com.co
Tel: (1)2415086 xt. 3979
C.c. Altavista Mezanine 04
Cel: 3134134628
Armenia - Quindio



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

[El texto citado está oculto]

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

notificación fecha diligencia comisorio 29

2 mensajes

Inspeccion de Policia Calarca, Quindio <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>
Para: HUMBERTO MARIN ARIAS <betoloro1960@hotmail.com>

17 de noviembre de 2022, 11:52

Señor
HUMBERTO MARIN ARIAS

Atendiendo lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, en el comisorio de referencia, respetuosamente le informo que usted fue designado por el mismo para la diligencia de secuestro del bien inmueble, dentro del proceso radicado con el No. 2019-00112, para lo cual le notifico, que este Despacho ha señalado el día 23 de noviembre de 2022, a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la citada diligencia, a la cual espero contar con su asistencia.

Atentamente,

NATALIA GALLEGO GARCÍA
Inspectora de Policía de Calarca
Inspección de Policía Municipal de Calarcá - Quindío
Dirección: Carrera 27 entre calles 39 y 38 Plaza de Mercado segundo piso local 2812
email: inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co
Celular: 321 661 1502
Calarcá, Quindío, Colombia

HUMBERTO MARIN ARIAS <betoloro1960@hotmail.com>

17 de noviembre de 2022, 14:03

Para: "Inspeccion de Policia Calarca, Quindio" <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>

UN CORDIAL SALUDO INFORMO AL DESPACHO QUE PARA EL 23 DE NOVIEMBRE NO TENGO AGENDA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO LE INFORMO IGUALMENTE AL JUZGADO QUE TENGO DISPONIBILIDAD PARA LOS DIAS 12.13.14.15 DICIEMBRE DEL 2022.

AGRADEZCO LA VALIOSA COLABORACION YA QUE PARA LOS OTROS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEBO ACTUALIZAR DOCUMENTACION PARA EL CONCURSO DE SECUESTRES DEL 2023 .Y TENDRIA DISPONIBILIDAD PARA ESOS DIA DE DICIEMBRE .

ATTE HUMBERTO MARIN ARIAS SECUESTRE

De: Inspeccion de Policia Calarca, Quindio <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>**Enviado:** jueves, 17 de noviembre de 2022 11:52 a. m.**Para:** HUMBERTO MARIN ARIAS <betoloro1960@hotmail.com>**Asunto:** notificación fecha diligencia comisorio 29

[El texto citado está oculto]

NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN SECUESTRE

1 mensaje

Inspeccion de Policia Calarca, Quindio <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>
Para: Daniel Andres Fuquenes <dany832@hotmail.com>

17 de noviembre de 2022, 14:38

Señores
DAFUBA S.A.

Respetuosamente me permito notificarle que se han designado como secuestre para la diligencia ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Comisario No. 029, y cuya diligencia se ha programado para el día 23 de noviembre de 2022 a las 02:30 p.m., motivo por el cual espero contar con su asistencia.

--
Atentamente,

NATALIA GALLEGO GARCÍA
Inspectora de Policía de Calarca
Inspección de Policía Municipal de Calarcá - Quindío
Dirección: Carrera 27 entre calles 39 y 38 Plaza de Mercado segundo piso local 2812
email: inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co
Celular: 321 661 1502
Calarcá, Quindío, Colombia

DOC-20221123-WA0006.(1).pdf

1 mensaje

Daniel Andres Fuquenes <dany832@hotmail.com>

23 de noviembre de 2022, 9:20

Para: Quindio <inspeccionpolicia@calarca-quindio.gov.co>, JAVIERPBUENO@hotmail.com

bnos días envió aceptación para las digencias del día de hoy con la aclaración de ante mano me disculpo.
Muchas gracias feliz día

Sent from Android device

 **DOC-20221123-WA0006.(1).pdf**
241K

Pereira noviembre 22 de 2022

Señores .

INPECCION DE POLICIA DE CALARCA QUINDIO

Dra. NATALIA GALLEGO GARCIA

Referencia: Aceptación y Autorización

El representante legal de la Sociedad DAFUBA S.A.S con NIT 901.217.053-1 integrante de la lista de Auxiliares de la Justicia, DANIEL ANDRES FIJQUENES BARRIGA, identificado con cédula de ciudadana número 4.515.729 de Pereira Risaralda y como aparece al pie de mi firma, me dirijo a usted, para informarle que ACEPTO la designación del cargo como secuestre, para las diligencias realizadas el día 23 de noviembre del año en curso y AUTORIZO, al señor CESAR AUGUSTO CHICA GOMES identificado con cédula de ciudadana número 4.407.585 de Armenia Quindío y con TP número 224.753 CEL 3197679713 y correo cachigo13@hotmail.com para asistir a las diligencias de Secuestro como dependiente de la Empresa DAFUBA S.A.S en los procesos que se adelantan,

Sin otro particular, agradezco la deferencia del Despacho y me suscribo con respeto.

Cordialmente.



DANIEL ANDRES FIJQUENES BARRIGA

C.C. 4.515.729 de Pereira Risaralda

R/legal de la Empresa DAFUBA S.A S.

NIT. 901.217.053-1

Auxiliar de la justicia

Calarcá Quindío, 23 de Noviembre de 2022

Señor (a)
CESAR AUGUSTO CHICA GÓMEZ
Secuestre

Referencia: Notificación fecha diligencia Comisorio No. 029- radicado 2019-00112,
del Juzgado Segundo Civil Municipal Calarcá

Me permito informarle que de conformidad con la constancia secretarial que antecede, el oficio DESAJAR022-1071 y el artículo 48 de la ley 1564 "Código General del Proceso", la aceptación de la Entidad **DAFUBA S.A.S**, representada por el Señor **DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA**, y en cumplimiento con lo señalado en la Resolución No. 373 del 12 de agosto de 2020, emanada de la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío; "Por medio de la cual se delega la ejecución de Despachos Comisorios provenientes por comisión y subcomisión de los juzgados a los Inspectores de Policía", es usted nombrado como **SECUESTRE** para la diligencia ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío en el Comisorio No. 029, por lo tanto se hace presente en este despacho el día de hoy 23 de Noviembre de 2022 hora 02:30 P .M., para llevar a cabo la anterior diligencia relacionada.

El secuestre fue informado (a) por esta oficina para que se hiciera presente ante esta dependencia con el fin de realizar la presente notificación.

Queda notificado (a) conforme al artículo 49 de la ley 1564 de 2012.

NATALIA GALLEGO GARCÍA
Inspectora de Policía Municipal de Calarcá

En la fecha _____ notificó personalmente el contenido de la presente designación, quien enterado (a) del contenido firma.



CESAR AUGUSTO CHICA GÓMEZ
C.C. No. **H407221**
Secuestre

**CDILIGENCIA DE SECUESTRO
De Bien Inmueble**

“Carrera 36 No- 12-69 Apartamento 102 Bloque B Torres de Laureles Calarcá”

Siendo las 02:30 p.m. del día Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), hora y fecha señalada en auto que antecede, para practicar diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE**, ubicado en la Carrera 36 No- 12-69 Apartamento 102 Bloque B Torres de Laureles, Calarcá Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-41487**, decretada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Despacho Comisorio No. **029** proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2019-00112, donde es Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y demandada la señora **DIANA CAROLINA SIERRA OSORIO**. La Inspectora de Policía del Municipio de Calarcá, con delegación de ejecución de despachos comisorios otorgados mediante la resolución 373 del 12 de agosto de 2020, emitida por el señor Alcalde Municipal en aplicación del principio de colaboración entre entidades públicas; En la oficina de la Inspección Municipal de Policía, ubicada en la carrera 27 entre calles 38 y 39 Plaza de Mercado local No. 28-12 de este municipio, se constituye en **AUDIENCIA PUBLICA** para tal fin, notificada por aviso para esta fecha.

En la fecha y hora señalada, se hace presente el abogado **OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.075.301.876 y tarjeta profesional Abogado No. 345032 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte Demandante, motivo por el cual, este Despacho procede a reconocerle personería jurídica, para actuar dentro de la presente diligencia de secuestro.

Igualmente se hace presente el señor **CESAR AUGUSTO CHICA GÓMEZ**, titular de la cedula de ciudadanía número 4.407.585, quien fue designado por la Entidad **DAFUBA S.A.S**, representada por el doctor **DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA**, notificada previamente por encontrarse en la lista de auxiliares de la Justicia de Pereira, Departamento de Risaralda, “para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023”, según resolución DESAJPER21-247, Además de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso y el pronunciamiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, fue necesario designarlos como secuestre para la presente diligencia y quienes aceptaron la misma, toda vez que la abogada **GLORIA INÉS HERNANDEZ TRUJILLO**, ya no hace parte de la lista de Auxiliares, motivo por lo cual el Juzgado Comitente designó al Señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, pero al notificar la fecha de la diligencia el señor **MARIN ARIAS**, informo que no se encontraba disponible para dicha fecha. Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 49 del C.G.P., se procedió a notificar con fecha 17 de noviembre de 2022, a la Entidad **DAFUBA S.A.S** quien aceptó y designó al Señor **CESAR AUGUSTO CHICA GÓMEZ** para la diligencia. Acto seguido La suscrita Inspectora Municipal de Policía, procede a recibirle el juramento de rigor, al señor **CHICA GÓMEZ**, previa imposición de las disposiciones legales pertinentes, en cuya virtud **JURA** cumplir con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta forma legalmente posesionado el secuestre

Seguidamente, el Despacho se traslada al lugar de la diligencia esto es, Carrera 36 No- 12-69 Apartamento 102 Bloque B Torres de Laureles Calarcá- Quindío, donde no se encontró quien atendiera la diligencia, motivo por lo cual se procede a suspender la misma y se fija como fecha y hora para la misma el día 14 de diciembre

de 2022, a las 09:00 a.m. quedando las partes notificadas en estrados, y para ^{21 de} 2023 notificación de la parte demandada se emitirá el respectivo aviso de notificación.

Acto seguido, el abogado **OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO**, Apoderado judicial de la demandante, señala que en relación con los honorarios de asistencia a la diligencia por parte del señor Secuestre **CESAR AUGUSTO CHICA GÓMEZ**, los cuales corresponden a la suma equivalente al 50 % de 10 SMLDV por concepto de asistencia a la diligencia, estos serán cancelados a través de la Entidad DAFUBA S.A a través de la cuenta de cobro respectiva. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma, el día de hoy veintitrés de noviembre del dos mil veintidós (2022) hora 03:44 p.m.



NATALIA GALLEGO GARCIA
Inspectora de Policía



OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO
Apoderado judicial Sustituta- demandante



CESAR AUGUSTO CHICA GÓMEZ
Secuestre

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Calarcá Quindío, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

EN ATENCION AL CONTENIDO DEL **DESPACHO COMISORIO 029 CON RADICADO** No. 2019-00112, MEDIANTE EL CUAL EL JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO, **ORDENA SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 26 No. 12-69 Apartamento 102 Bloque B Torres de Laureles Calarcá Quindío**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-41487**, PARA LO CUAL COMISIONÓ AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCA, QUIEN MEDIANTE LA RESOLUCION 373 DEL 12 DE AGOSTO DE 2020, REALIZA LA ASIGNACION DE FUNCIONES A LA SUSCRITA PARA REALIZAR DICHA DILIGENCIA, POR TANTO SE LE INFORMA A LA SEÑORA **DIANA CAROLINA SIERRA OSORIO** QUE PARA **EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS (09:00) DE LA MAÑANA,** SE LLEVARÁ CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ANTES MENCIONADO, PROMOVIDO POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN SU CONTRA, MOTIVO POR LO CUAL SE LE ADVIERTE QUE DEBERÁ ESTAR PRESENTE PARA DICHA DILIGENCIA EN LA FECHA ANTES INDICADA.

Se le informa de que no encontrar persona quien atienda la diligencia para la fecha señalada se procederá al **ALLANAMIENTO** de conformidad con el artículo 112 del Código General del Proceso; el cual reza: Artículo 112 PROCEDENCIA DE ALLANAMIENTO, el juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar , entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.

El auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.


NATALIA GALLEGGO GARCIA
Inspectora de Policía de Calarcá

